



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL JUZGAMIENTO DE LOS
ADOLESCENTES INFRACTORES, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR,
AÑO 2020**

Línea de Investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de
Maestro en Derecho Penal

Autor:
Moori Roca, Giesela Giovana

Asesor:
Begazo de Bedoya Luis Hernando
(ORCID: 0000-0002-4191-4154)

Jurado:
Navas Rondón, Carlos Vicente
Miranda Aburto, Elder Jaime
Gonzales Loli, Martha Rocío

Lima – Perú
2023

DEDICATORIA

A mi familia, razón principal de mi subsistencia
y perseverancia para mi superación profesional.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, a Dios quien me muestra el mejor camino de la vida y a mis profesores de la UNFV por el compromiso y apoyo incondicional que contribuyeron a la culminación satisfactoria de mi maestría.

RECONOCIMIENTO

A la Universidad Nacional Federico Villarreal,
por concederme la ocasión de ascender profesionalmente.

Mi especial reconocimiento para los distinguidos Miembros del Jurado:

Dr. Navas Rondón. Carlos Vicente

Dr. Miranda Aburto, Elder Jaime

Dra. Gonzales Loli, Martha Rocío

Por su criterio objetivo en la evaluación de este trabajo de investigación.

Asimismo, mi reconocimiento para mi asesor:

Dr. Begazo de Bedoya Luis Hernando

Por las sugerencias recibidas para el mejoramiento de este trabajo.

Muchas gracias para todos.

ÍNDICE

PORTADA.....	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RECONOCIMIENTO.....	iv
ÍNDICE.....	v
RESUMEN	viii
ABSTRACT.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Planteamiento del problema.....	2
1.2. Descripción del problema.....	19
1.3. Formulación del problema	23
1.3.1. Problema general	23
1.3.2. Problemas específicos.....	23
1.4. Antecedentes	24
1.4.1. Antecedentes Internacionales.....	24
1.4.2. Antecedentes Nacionales	27
1.5. Justificación de la investigación.....	30
1.6. Limitaciones de la investigación	32
1.7. Objetivos	33
1.7.1. Objetivo general.....	33

1.7.2. Objetivos específicos	33
1.8. Hipótesis.....	34
1.8.1. Hipótesis general.....	34
1.8.2. Hipótesis específicas.....	34
II. MARCO TEÓRICO.....	35
2.1. Marco Conceptual	35
2.1.1. Garantías Constitucionales.....	35
2.1.2. Adolescencia en conflicto con la ley	49
2.1.3. Responsabilidad penal del adolescente	58
2.2. Definición de términos básicos	58
III. MÉTODO	61
3.1. Tipo de Investigación	61
3.2. Población y Muestra.....	64
3.3. Operacionalización de las variables	66
3.4. Instrumentos	70
3.5. Procedimientos	70
3.6. Consideraciones Éticas.....	69
IV. RESULTADOS	70
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	90
VI. CONCLUSIONES	91
VII. RECOMENDACIONES	93

VIII. REFERENCIAS	95
IX. ANEXOS	99
Anexo A. Matriz de Consistencia	100
Anexo B: Instrumentos de recolección de datos	102
Anexo C: Declaratoria de autenticidad de la tesis.....	103
Anexo D: Validación del instrumento.....	104

RESUMEN

La tesis tuvo como finalidad, analizar, el derecho a la defensa técnica y el adecuado procedimiento en el juzgamiento del adolescente infractor haciendo uso de herramientas constitucionales como las garantías en la investigación hemos podido determinar que la justicia penal juvenil aplicada al menor infractor, no evidencia la severidad que requiere por parte de los magistrados, esta afirmación es sostenida por el decreto legislativo del área penal, con respecto a la política criminal del juzgamiento del menor infractor; por lo que de conformidad al coeficiente rho Spearman obtenido de 0.824, en que de manera básica se están respetando las garantías constitucionales en función del juzgamiento adecuado que se brinda y ejerce de manera positiva a los adolescentes infractores durante la ejecución de las diligencias pertinentes tanto en las fases de investigación policial y fiscal del Distrito Judicial de Lima Sur. La población característica estuvo constituida por servidores del Ministerio Público y padres de familia litigantes del Poder Judicial de Lima Sur. El Estado debe reforzar las políticas criminales de justicia adolescente a fin de que no solo se sancione sino también se pueda prevenir el nivel de incidencia, aunque haya un desistimiento por parte de la sociedad a un cambio en el sistema de justicia juvenil, este cambio propuesto debe tener en consideración el aspecto sociológico del infractor que va desde la inestabilidad política e inmigración de países vecinos hasta la violencia percibida dentro o fuera del hogar familiar.

Palabras claves: garantías constitucionales, derecho a la defensa técnica, adolescente infractor.

ABSTRACT

The purpose of the thesis was to analyze the right to technical defense and the appropriate procedure in the trial of the offending adolescent, making use of constitutional tools such as guarantees in the investigation, we have been able to determine that the juvenile criminal justice applied to the offending minor is not evidence. the severity that it requires on the part of the magistrates, this affirmation is supported by the legislative decree of the criminal area, with respect to the criminal policy of the trial of the minor offender; Therefore, in accordance with the Spearman rho coefficient of 0.824 obtained, in which, in a basic way, constitutional guarantees are being respected based on the adequate judgment that is offered and exercised in a positive way to adolescent offenders during the execution of the pertinent proceedings both in the police and prosecutor investigation phases of the Judicial District of South Lima. The characteristic population was constituted by servants of the Public Ministry and litigating parents of the Judiciary of South Lima. The State must reinforce the criminal policies of adolescent justice so that not only the level of incidence is punished but also prevented, even if there is a withdrawal by society to a change in the juvenile justice system, this proposed change it must take into account the sociological aspect of the offender, ranging from political instability and immigration from neighboring countries to perceived violence inside or outside the family home.

Keywords: constitutional guarantees in the trial of juvenile offende.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación tuvo como objetivo determinar que implica el uso de las garantías constitucionales durante el desarrollo del proceso judicial y sobretodo la aplicación del principio del debido proceso durante la etapa de juzgamiento del menor infractor en el Distrito Judicial de Lima Sur, año 2020. Ahora bien, el Código de los Niños y Adolescentes – Ley N°27337 promulgada el 21 de julio del año 2000, en su artículo 183°, nos dice que se considera como adolescente infractor a aquel menor que se determina su responsabilidad como autor o participe de un hecho delictivo, debidamente tipificado como falta o delito y que según la ley penal también se deberá determinar si el menor se encuentra en abandono, por lo que también se toma en consideración la jurisprudencia existente sobre el tema, analizando también el derecho comparado con respecto a los niños y adolescentes, esto incluye a la legislación internacional como la Convención Internacional del Derecho sobre Los Niños. En consecuencia, el juzgado de familia va a imponer medidas de protección restrictivas conforme lo establece la ley, sin embargo la severidad de los mismos se debería de distinguir según la gravedad del hecho, valorando la dignidad personal y el respeto hacia los demás, por lo que la norma no solo debe de orientarse a sancionar sino que también cumpla con la finalidad del derecho penal que es reeducar, resocializar y reinsertar a la sociedad, por lo que se requiere poner nuevamente sobre la mesa la modificación y fortalecimiento de la justicia penal juvenil, sobretodo en su procedimiento, todo ello apuntando a un justicia restaurativa.

En la sociedad actual se ha visto un incremento en la comisión de delitos graves cometidos por adolescentes tales como el sicariato, en la mayoría de los casos el problema radica en la sociedad, ya que por ser vulnerables las carencias y situación de pobreza les predisponen a cometer diversos hechos delictivos, incluso por su condición de menor son captados por bandas delincuenciales para delinquir, El punto de partida de esta problemática, nace en la tipificación dada por el artículo 20° del Código Penal, Inc. 2, referida a las causas que eximen o atenúan la responsabilidad.

Por lo expuesto, para el presente trabajo de investigación, se tomó en cuenta los lineamientos establecidos por la universidad, bajo el siguiente esquema: Breve resumen de Introducción seguido por el Planteamiento del problema, conformado por el planteamiento y formulación del problema, la justificación y limitaciones de la investigación y los objetivos. Marco teórico, conformado por los antecedentes y marco conceptual. Método, conformado por el tipo de investigación, la población y muestra, la hipótesis, la operacionalización de variables, el instrumento, los procedimientos y el análisis de datos. Resultados, conformador por la contrastación de hipótesis y el análisis e interpretación. Discusión de resultados, conformado por la discusión, conclusiones y recomendaciones. Referencias bibliográficas. Anexos, conformado por la matriz de consistencia, instrumento y formato de juicios de expertos.

1.1.Planteamiento del problema

Uno de los procesos especiales más controvertidos que todavía viene generando determinados cuestionamientos en su ejecución, es el proceso jurisdiccional contra los menores infractores que cometen delitos; ya que a pesar de que se tiene un sistema jurisdiccional específico para el tratamiento procesal y judicial de los adolescentes menores acorde con lo normado internacionalmente en las Reglas Mínimas de Beijing del 28/11/1985, en que se les deben ofrecer asegurablemente todas las garantías procesales que sean necesarias para que afronten el litigio procesal correspondiente; ello en función de su edad y de que se garantice su pleno respeto como tal, por su condición de ser menores de edad; estando en concordancia a su vez con lo normado en la Convención Internacional de Derechos del Niño y Adolescente de 1989, en su artículo 40; que hace resaltar que todos los adolescentes infractores deben tener pleno acceso y ejercicio de sus garantías jurisdiccionales durante la ejecución de los litigios especiales al que sean sometidos; pero aun así hay diversos Estados o países en el mundo que

no garantizan los derechos de debido proceso de los menores infractores penales, al darles un tratamiento procesal – penal igual como si fuesen delincuentes adultos, tal como se viene dando en países como los Estados Unidos de Norteamérica y China.

Conforme a la experiencia de los países mencionados, a los Niños y Jóvenes Adolescentes que lleguen a cometer graves delitos, y que demuestran comportamientos irreversibles de psicopatía criminal, pueden ser sentenciados a cadena perpetua, o hasta con la pena capital de muerte; dejándose de lado sus garantías procesales de recibir sentencias especiales que prioricen en su reeducación y rehabilitación, sin tenerse asimismo en cuenta su minoría de edad y la situación crítica en que se encuentren tanto personal como psicológicamente. La norma constitucional contemple garantías y principios constitucionales las cuales aseguran los derechos fundamentales de la persona humana sobretodo del menor infractor, se encuentra reforzado por las normas reconocidas internacionalmente.

Respecto a lo anteriormente señalado, tanto las normas jurídicas internacionales y acorde con la fundamentación doctrinaria extranjera, tiendan a dar el reforzamiento requerido del ejercitamiento de los derechos fundamentales de los ciudadanos, pero que sin embargo el efecto pluralizable de la normatividad jurídica de derecho y de las variadas maneras de darse con la exigible interpretación de las normas jurídicas/legales aplicables en sí, y por lo que se haya llegado a generar una situación de hecho de pleno reconocimiento internacional, la cual, también se manifiesta en el mismo contexto real del proceso especial sobre menores infractores en la ley peruana, lo que se ha venido considerando cada vez más dentro de la lucha exigible en que se pueda dar pleno respeto al ejercicio aplicable del principio jurídico de legalidad.

En el contexto jurídico - internacional, se ha venido teniendo una consideración punitiva cada vez más enfocada en poderse procesar penalmente a los menores infractores, de la misma forma como a criminales adultos, tal como se viene aplicando por el sistema penal – juvenil de

los Estados Unidos de Norteamérica que aplica la cadena perpetua para los adolescentes que cometan graves delitos; asimismo, aplicándose drásticas penas gradualizadas de privación de libertad; lo que se puede aplicar con total desconsideración de los derechos humanos de los jóvenes que delinquen y principalmente no se les llega a garantizar ninguna rehabilitación ni reinserción social; mientras que, en el resto de países, si bien se ha extendido la pena de carcelería para adolescentes infractores hasta con 10 años de internamiento preventivo, tal como se aplica en el Perú, aun así a nivel de Latinoamérica, en la mayoría de Estados Latinoamericanos se sigue considerando como fines principales del sistema penal juvenil la rehabilitación y resocialización de los menores infractores que cometen delitos.

Se viene cuestionando la aplicabilidad efectiva de lo dispuesto en el contenido normativo del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes Infractores de la Ley Penal basado en el Decreto Legislativo N° 1348 del 06/01/2017, que si bien se ha podido establecer una regulación más concisa y específica sobre la procedencia de aplicabilidad de una de las máximas medidas sancionatorias – especiales sobre menores y adolescentes infractores, acorde con lo dispuesto en la ejecución aplicativa de la medida de internamiento preventivo, si bien los menores infractores que cometen faltas graves y delitos menos graves, cómo se les puede aplicar los seis años de internamiento preventivo aun así no les pueda corresponder; asimismo, para los casos de infractores que cometan delitos agravados, es entendible que, se les puede aplicar el internamiento que corresponda en función de la máxima pena aplicable por el grave delito cometido según lo penalizado en el vigente Código Penal de 1991 actualizado al 2021, con sujeción correlacionada a lo dispuesto en el propio D. Legislativo 1348 del 2017, los adolescentes infractores responsables de la comisión de graves ilícitos pueden cumplir seis años de su condena punitiva bajo internamiento preventivo en un centro de tratamiento para menores infractores, y el resto de sus condenas, habiendo cumplido la mayoría de edad, en un pabellón especial de determinado establecimiento penitenciario para presos adultos, siendo que, a pesar

de ser muy drásticas las formas de aplicabilidad de la referida medida de internamiento acorde con lo dispuesto en el Código de Responsabilidad del 2017; aun así, continuamente se tienen casos de menores adolescentes infractores que cometen cada vez más delitos agravados y otros hasta reinciden delictivamente, sin importarles que cumplirán medidas de internamiento en base a la máxima penalidad establecida por el propio Código Penal Común, a sabiendas que, varios adolescentes infractores ya han cumplido anteriormente medidas de internamiento preventivo, sin que se éstos hayan sido rehabilitados ni se hayan regenerado debidamente.

La falta de rehabilitación en los adolescentes infractores, pese a la aplicación de los modos ejecutables de medidas de internamiento contempladas en el Decreto Legislativo N° 1348 del 2017, viene demostrando la falta de efectividad en torno a la ejecución aplicativa del mencionado Decreto, no está consiguiendo que los adolescentes infractores se lleguen a rehabilitar, peor aún, si estos no se rehabilitan en los centros especiales de internamiento, mucho menos lo harán en espacios de tratamiento especial para dichos adolescentes infractores dentro de un establecimiento penitenciario ordinario, donde más bien se tienden a pervertir y agravar sus conductas delictivas que, a la postre seguirán reincidiendo criminalmente; por lo que, sigue con la problemática, no se garantizan los derechos constitucionales de los adolescentes infractores, en cuanto a su rehabilitación, reeducación y resocialización, según lo contemplado dentro del Artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política de 1993; asimismo, no se llegan a cumplir con los principios relacionales contemplados dentro del Título Preliminar del Decreto Legislativo 1348, en lo que respecta a materia de rehabilitación de adolescentes infractores, lo que no se está dando en la actualidad.

Los antecedentes sobre el tratamiento de los adolescentes infractores se han venido dando desde inicios del Siglo XX, dada la política criminal de los Estados en aquellos momentos y sobretodo en Latinoamérica, los adolescentes menores de edad que cometieron delitos eran considerados como sujetos inimputables, sin la suficiente capacidad y madurez

psicológica en tener conciencia de los actos delictivos que cometían, y que eran tratados así como individuos con problemas de trastornos personales o con problemas antisociales de riesgo para la sociedad; y bajo dicho criterio, los adolescentes infractores eran sometidos a centros de internamiento que no les brindaban un tratamiento adecuado para su rehabilitación personal y psicológica, ya que la falta de una política escalona para el tratamiento de la resocialización de estos menores de edad, implicaba que los agentes encargados de los adolescentes internados, aplicasen una diversidad de medidas correctivas basadas en el castigo físico y escarmiento que, no solo propendía a que los adolescentes agravaran cada vez más sus conductas agresivas sino que también incrementaba sus niveles de peligrosidad y de riesgo para la sociedad. Se tiene así que, conforme a la situación de tratamiento que se daba a los adolescentes infractores desde los años veinte hasta inicios de los años noventa del siglo pasado, en que se configuró y aplicó la denominada doctrina de la situación irregular de adolescentes en la comisión de delitos penales, que los consideraba excesivamente como inimputables y la falta de un programa de tratamiento especializado, tuvo por consecuencia que, a pesar de la rigurosidad en el internamiento de los menores de edad, los resultados fueron muy negativos e improductivos como señala el jurista nacional (Chunga 2001, p. 35): “el 85% de adolescentes internados en centros reformativos juveniles entre 1924 a 1975, por infracciones a la ley penal, no se rehabilitaron en sí, sino que al cumplir la mayoría de edad prosiguieron con la comisión de delitos agravados y se convirtieron en peligrosos delincuentes que causaron inseguridad y bandolerismo en aquellas décadas hasta mediados de los años ochenta”, se tuvo así una problemática muy negativa de la falta de tratamiento adecuado en la recuperación de los jóvenes que delinquen desde la aplicación de las primeras normas legales que reconocían de manera exacerbada la inimputabilidad de los adolescentes, sin considerarse los casos de graves delitos que podían perpetrar los adolescentes de 16 años o por cumplir los 18 años.

Desde el aspecto doctrinario se percibe de manera irregular la situación de los adolescentes infractores que se mantuvo hasta antes de los años noventa, no se había considerado por parte del Estado Peruano, la dimensión problemática que implicaba la falta de tratamiento y deficiencias en la rehabilitación de los delincuentes juveniles y lo que significaría a posterioridad; ya que a pesar de que en 1992, se daría la publicación de la primera regulación que comprende de modo exclusivo a los niños y adolescentes compilado en un solo código, la cual, en la praxis reconocía los derechos esenciales de los adolescentes menores de edad que cometían delitos, pero a falta de la implementación de un programa de tratamiento que resultare verdaderamente efectivo y la carencia de personal auténticamente capacitado; se tuvo que, en los años noventa se incrementó la población de menores delincuentes juveniles en los centros de readaptación como el de Maranga, por ejemplo, que llegó a albergar a peligrosos delincuentes juveniles autores de delitos de asesinatos, robos, y hasta autores de delitos de lesiones y vandalismo, con alta frecuencia en consumo de drogas.

Si bien desde el año 2000, pese a que el Estado Peruano tuvo conciencia de que la política de tratamiento de adolescentes infractores de la ley penal, no resultó efectiva con la aplicación del Código de Niños y Adolescentes de 1992, se promulgó mediante la Ley N° 27337 del 02/08/2000, el Nuevo Código de Niños y Adolescentes, que exigía a las autoridades competentes como el Ministerio de Justicia y el Ministerio del Interior, entre otras entidades, a priorizar en los derechos esenciales de los adolescentes infractores, con la finalidad de que pudieran ser verdaderamente rehabilitados y ser reinsertados a la sociedad peruana; se dio énfasis a partir del año 2003 y progresivamente con las últimas medidas y políticas que se han venido dando hasta la actualidad, tendientes a asegurar la ejecución de actividades y programas de rehabilitación para los menores de edad y adolescentes internados en los centros juveniles, a efectos de que se pudieran reconvertir y regenerar para su readaptación social, pero la carencia de una política consistente desde el año 2006, al no priorizarse en dotar de mayor personal

capacitado y especialistas para el tratamiento psicológico de los adolescentes infractores y la insuficiencia de oportunidades sociales y económicas – laborales para que los adolescentes que terminaban su medida de internamiento pudieran reintegrarse socialmente; conllevó finalmente a que la problemática de adolescentes y menores que salían de los centros de rehabilitación juvenil, al ser estigmatizados y hasta despreciados por la misma comunidad, solamente hayan tenido oportunidad de volver a reincidir delictivamente para sobrevivir; y, en el peor de los casos muchos de los infractores han vuelto a ser sancionados con medidas de internamiento y al cumplir la mayoría de edad, han tenido que ser trasladados a prisiones para presos adultos.

Como señaló Beccaria, citado por el sociólogo (Martínez, 2014, p. 32) “Es necesario incorporar en las prisiones la idea de humanidad para que el cumplimiento de la pena no produzca más perjuicios y la perspectiva criminológica positivista que, por el contrario, perseguía mejorar la técnica y el régimen de las penas privativas de libertad aprovechando la posibilidad de concreción de estas acorde con el delito y la adecuación del tratamiento con objetivo correctivo. Apoyándose en estos ideales, el principio resocializador transcurre por un proceso en el que van aumentando las perspectivas dedicada a fortalecer el sistema carcelario con la finalidad que se resocialice a los menores infractores a la sociedad”.

Se tiene así que la finalidad de la rehabilitación de los sujetos delincuentes condenados a prisión, tiene un claro objetivo sociológico que es la plena recuperación y reinserción social de todos los elementos con sentencias punitivas, durante el tiempo que deba purgar su condena, debe tener un fin resocializador que es la conversión auténtica de los reos o presos que puedan rehabilitarse debidamente, eliminando su conducta delictiva y así se lleguen a reinsertar normalmente en la sociedad y por ende, no vuelva a cometer más ilícitos; por lo que, se busca así que, la rehabilitación de los presos condenados cumpla con su sentido concreto positivista y utilitario que, se pueda llegar a lograr la plena recuperación socio - personal de los condenados y que no solamente se constituya en un mero acatamiento del fallo condenatorio, siendo

obligación de los infractores sentenciados, ya que resulta muy cuestionable socialmente que, tales presos se lleguen a rehabilitar totalmente, además de tener un profundo cuestionamiento actual por el servicio que brindan las cárceles, respecto de, si realmente se llegan a rehabilitar a los internos.

Al respecto, se debe considerar también lo sostenido por el sociólogo francés (Foucault 1994, p. 228): “de que las prisiones vienen a constituirse de todas maneras en centros reclusorios de concentración en que se manifiestan ciertas relaciones de poder sobre los internos sentenciados deben estar bajo sometimiento obligatorio sí o sí, dentro de la ejecución del control penitenciario que corresponda”, normalmente, se tiende a dejar en último lugar la verdadera finalidad de las penas que es, conseguir la rehabilitación o resocialización de los internos condenados, ya que estos aparte de someterse a un régimen disciplinario – carcelario estricto, deben afrontar las carencias de recursos en las cárceles y de tener contacto permanente con otros presos de grave comportamiento delincencial; lo que propende a que, no se lleguen a rehabilitar como debería ser, ya que tienden a empeorar su actuar criminal y por ende siguen siendo constantes peligros sociales para la ciudadanía en general.

En función como sostiene Foucault (1976), y tal como señala Boullant (2004), citado a su vez por (Lutz 2005, p. 661): “el desarrollo de servicio de las prisiones no tiene una finalidad resocializadora en sí, sino que propenden a generar o producir más delincuentes, y que asimismo se llegan a crear ilegalismos o prácticas indebidas desde las mismas cárceles, que acentúan aún más el accionar delictivo de los condenados y de que seguirán perpetrando más delitos tras cumplir sus condenas correspondientes”. De esta manera, se debe tener presente que para Foucault y otros sociólogos franceses renombrados y contemporáneos de su época, ya venían previendo que los centros carcelarios de por sí, no tienen el objetivo de rehabilitar a los sujetos condenados, sino que son recintos penitenciarios que por su idiosincrasia compleja, carencias y vicisitudes de albergar a diferentes clases de delincuentes con sentencias

condenatorias, que sí o sí, serán siempre centros no propicios para la rehabilitación de los presos condenados, dado que experimentarán la problemática de tornarse cada vez más peligrosos delincencialmente y peor aún para el caso de los sujetos condenados por primera vez, que hayan cometido delitos simples o imprudentes y que deben cumplir determinadas condenas básicas de entre cinco a seis años de prisión, de por sí no podrán tener la rehabilitación esperada, ya que al tener que pernoctar en el recinto carcelario junto con otros presos condenados por delitos más graves, se tienen más riesgos de que los presos primarios se lleguen a tornar en delincuentes peligrosos y consecuentemente, se llegará a tener que la delincuencia se acreciente cada vez más al respecto, dentro y fuera de las cárceles.

Por otra parte, la sociedad humana ha venido considerando desde épocas remotas acerca de que los menores de edad, siempre han tenido un comportamiento inimputable, por lo cual, se les debía eximir o exculpar de los delitos y faltas que cometían y que básicamente, debían establecerse en reformatorios para menores desadaptados, sino conforme la sociedad ha ido acrecentándose hacia el pleno siglo XXI, donde los problemas sociales de la crisis de valores en la formación de los niños y adolescentes, en las familias, los hogares disfuncionales o desintegrados y el arraigamiento crítico de la criminalidad en todos sus aspectos negativos, ha venido implicando que, se acrecentara la problemática de la delincuencia juvenil y que se haya generado una percepción social como jurídica en considerar que, los adolescentes infractores que cometan ilícitos agravados, deben ser tratados como delincuentes adultos o que puedan ser sometidos a un régimen especial dentro del sistema penitenciarios para reos comunes o de adultos.

Desde la parte procesal se entiende que los sujetos procesales gozan de garantías para un debido proceso las cuales forman parte del derecho Constitucional, en ese entendido, los menores también se encuentran amparados en aquellos procesos especiales que, se ven sometido por la comisión de un hecho delictivo, teniéndose como objeto principal, cumplirse

con dichas garantías procesales durante el desarrollo del proceso judicial, es decir, también pueden acudir a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y se desarrolle un adecuado proceso donde se imparta la justicia, para ello, las partes procesales deben de contar con la igualdad de condiciones, es decir, en igualdad procesal y en amparo de sus derechos fundamentales, realizando sus descargos; así como, la presentación de su alegato por parte de su abogado defensor, mientras que, por parte del magistrado a cargo, quien es el encargado de asegurar un debate prolijo y estricto, valorando adecuadamente los medios probatorios, así como, el razonamiento presentado por las partes, para poder, materia de análisis y debate previo, ser desarrollada en forma conjunta, pudiendo ser comprobable, imperando la imparcialidad objetiva que ayude a establecer la imputación delictiva, la cual, se deberá motivar adecuadamente para poder dictaminar el fallo judicial que brinde una solución y culmine la incertidumbre jurídica que pudiera existir entre ambas partes. Las garantías que aseguran el debido proceso cuentan con un amplio abastecimiento normativo a nivel nacional, las cuales son las más usadas concurrentemente y están estipuladas en la Artículo 139° inc. 3 de la Constitución Política de 1993, la cual contempla la necesidad de un debido proceso como principio base del sistema de administración de justicia, así como, es el pilar en el desarrollo de la función jurisdiccional, siendo aplicable a todos los conflictos judiciales que se presenten, cuyo objeto es que, se lleven procesos justos y se dicten sentencias acorde a ley, resolviendo la controversia entre las partes, pudiendo ser extensibles a aquellos procesos que tienen una vía procedimental especial, como es el caso de los menores infractores y que las mismas se encuentran amparadas en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la cual fue ratificada e incorporada a la normativa nacional, la mencionada norma establece en sus artículos 37 y 40 los derechos que gozan los menores infractores, tales como, un proceso penal justo y un debido proceso.

Una de las máximas garantías de debido proceso es que, los Jueces pongan en conocimiento y expliquen sobre las razones o los motivos que, tuvieron como base o sustento para la dación de las resoluciones judiciales que emitiesen, para efectos de poderse revisar y constatar los fundamentos correcta y debidamente motivados que, deben sostenerse las sentencias judiciales para su cumplimiento efectivo en solución a los conflictos jurídicos y esté garantizado bajo las exigencias de legalidad y formalidad del ordenamiento jurídico peruano; teniéndose en cuenta que, como máximo exponente de la norma constitucional es el Tribunal Constitucional, la misma que, acorde con la norma establece los preceptos necesario para un debido proceso así como las formalidades exigidas y entre ellas se encuentra la motivación de las resoluciones judiciales que, básicamente “es un deber y garantía formal que todo Juez debe cumplir en cuanto a sustentar los motivos en que se basó para fundamentar y emitir una resolución judicial en sí” (Colomer 2003, p. 68); y que a mi criterio doctrinario –jurisprudencial puedo señalar que, la argumentación jurídica viene a contemplar el razonamiento judicial, es decir, el fundamento y los criterios que se han tomado en consideración para emitir un pronunciamiento con respecto a un conflicto judicial, en caso de emitirse un fallo judicial carente de motivación, es decir, sin estar debidamente argumentado, exponiendo las razones que han tenido para dictaminar la condena o absolución de un adolescente infractor, viene a ser catalogado como una sentencia arbitraria y pasa a estar al margen del ordenamiento jurídico, afectando el derecho de las partes de acudir a la tutela jurisdiccional efectiva, vale decir, de su derecho a acudir al órgano jurisdiccional competente a fin de solicitar una solución a su conflicto.

Es esencial la ejecución de esta garantía procesal, ya que se podrá determinar si una resolución judicial de esta tesis desarrollada al respecto; este motivada para que sea ejecutable, o caso contrario de determinarse que la resolución vulnera, transgrede u prescinde de los principios y demás que establece nuestra norma constitucional vigente, de los convenios sobre

los Derechos Humanos que ha sido ratificado por el Estado Peruano y de las sentencias dadas por el órgano jurisdiccional Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entonces se estaría tratando de una sentencia arbitraria e inconstitucional que deviene en inaplicable. En consideración de lo referido, es materia central de esta investigación en cuanto a analizar desde que punto de vista perjudica la argumentación jurídica en las sentencias acorde con el principio del debido proceso dentro de los antecedentes judiciales sobre los adolescentes infractores de la norma penal referida, los cuales son susceptibles de revisión en la Fiscalía Superior Mixta de Lima Sur del año 2018, que son remitidos para opinión fiscal en virtud del Decreto Legislativo 052 que regula los intereses de los menores de edad.

Resulta muy preocupante que existiesen sentencias de menores infractores con carencia de argumentación y que se vulnera el debido proceso, la cual, se generaría a consecuencia de una falta de motivación de las resoluciones judicial, conforme lo establece el artículo 139° inc. 5 de nuestra carta magna; como la casuística (sentencias), referidos a casos de aparente y defectuosa motivación; ya que el juez de familia que sentencia a un adolescente infractor, estaría en la obligación de dar las razones del porqué de su decisión en una forma sencilla y clara a los receptores de ella: los adolescentes imputados; con la finalidad de que se pueda comprobar que, la carga probatoria presentada se ha recopilado respetando los principios de pertinencia, utilidad, oportunidad y sobre todo licitud; que los actuados procesales se hayan valorado de forma conjunta, efectiva y adecuada, de tal manera que: “Ningún Operador de Justicia llega a estar altamente obligado a darle la razón a la parte que resultare pretensionable, pero que sí resultará sujeta en indicársele las razones de su sinrazón”, más aún cuando ello importa limitaciones al derecho de la libertad del individuo, que implique por tanto afectación de derechos fundamentales.

A nivel de los procesos especiales a Adolescentes Infractores de la Ley Penal, se presentan diversos problemas de criterios asumidos por los Jueces de Familia durante el

desarrollo del litigio procesal y al momento de emitir sentencia final sobre menores infractores procesados; teniéndose tanto los casos de Jueces que adoptan criterios contrarios o desconsiderativos de los fundamentos dogmáticos y jurídicos del Principio del Interés Superior del Niño/Adolescente, para finalmente, emitir resoluciones que sancionan con el límite máximo de las medidas de internamiento a quienes han incurrido en la comisión de delitos menores y que merecen medidas menos extremas y por otra parte en cuanto a los casos de Jueces de Familia que enfatizando en un excesivo criterio garantista del principio del Interés Superior del Niño/Adolescente, llegan a favorecer con resoluciones de medidas benignas a adolescentes de alta peligrosidad que hayan cometido delitos agravados.

Conforme se ha podido dar seguimiento en torno a la ejecución de diversos procedimientos judiciales sobre Infracciones a la Ley Penal cometidas por Adolescentes Menores de Edad, en el Distrito Judicial de Lima Sur; se ha podido constatar, identificar y corroborar sobre determinados casos de afectación a las garantías de debido proceso para los infractores menores, durante el desarrollo de las etapas de instrucción y audiencia de juicio a los adolescentes imputados, que influyen en que los Jueces no lleguen a realizar una debida, correcta y legal fundamentación motivable de las resoluciones judiciales que emitirán, al anteponer sus criterios propios para resolver los casos de menores infractores procesados; teniéndose principalmente los siguientes casos de vulneración al debido proceso sobre las garantías de los infractores de ostentar procesos justos y con pleno reconocimiento de sus derechos bajo el amparo del principio del interés superior del niño y adolescente, corroborando dichos casos de afectación de garantías procesales, con la presentación de hábeas corpus declaradas fundadas en ciertos casos y de recursos de carácter extraordinario como de agravio constitucional presentados ante el Tribunal Constitucional, con emisión de sentencias de dicho órgano supremo de jurisdicción constitucional en reconocimiento de las garantías del debido proceso y demás derecho reconocidos constitucionalmente para los adolescentes infractores;

por lo que cabe precisar las siguientes incidencias de vulneración de garantías procesales de los adolescentes presuntamente infractores durante procedimientos judiciales:

- A. En lo que respecta a los criterios adoptados por los Jueces Especializados en lo Penal durante procedimientos sobre infracciones a la Ley Penal; de considerar generalmente la aplicación de criterios penales para la determinación de la imputabilidad del delito sobre el infractor o presunto adolescente acusado; en donde el juzgador tiene el afán de acreditar y determinar ante todo la responsabilidad penal del menor infractor y de perfilar la sanción que le correspondiese; sin tener en cuenta, en muchos casos, las garantías procesales de los menores que la Constitución Política vigente, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, y el mismo Código de Niños y Adolescentes (CNA) del 2000 les reconoce; dándose una constante preeminencia de criterios penales excesivos de los jueces antes que considerar otros criterios, por los cuales, también se debe procesar a los adolescentes menores para determinarse en forma más justificada y sustentable sobre la responsabilidad por el delito perpetrado y de la medida socio – educativa que le corresponda justamente; esto es, en cuanto a la consideración de criterios como el de carácter social para conocer si el menor infractor procede de una familia disfuncional y que sea víctima de la situación de abandono por parte de sus progenitores, lo que conllevó a que formase parte de pandillas perniciosas y por ende haya venido cometiendo actos delictivos; así como, de considerarse también, el criterio de la necesidad económica en aquellos infractores que cometieron un ilícito pero sin mayor gravedad, por solo cuestión de satisfacer alguna necesidad primaria como de alimentación, propio de los casos de menores que roban carteras o celulares para venderlos y con ello poder obtener algún ingreso mínimo que les signifique sobretodo poder satisfacer alguna necesidad importante que tengan. Al no considerarse criterios sociales y de necesidad que, un Juez Especializado de Familia puede tener en cuenta al momento de determinar debidamente la medida socio – educativa que aplicará a un

adolescente infractor por un delito cometido, se puede llegar a vulnerar de parte de los jueces penales de menores sobre las garantías procesales y judiciales que, tienen los infractores reconocidos legalmente en el CNA e inclusive sus derechos esenciales ante un juicio, sin garantizarse el ejercicio del principio del interés superior del adolescente, teniéndose así, casos concurrentes que, se ha podido constatar, respecto de procedimientos judiciales a menores infractores donde los jueces determinan medidas de internamiento preventivo, sin haberse justificado la dación de dichas medidas, en cuanto a las razones probatorias y de fundamentos sobre el peligro de entorpecerse o evitarse el proceso por parte del adolescente imputado, sin considerarse previamente, el estado de abandono en que se sitúa el infractor y de no tener ningún tutor o pariente para su cuidado o tutela de responsabilidad, resultando que, un creciente número de adolescentes infractores vienen cumpliendo medidas de reclusión preventivo en los centros de internamiento juvenil existentes en el país; además de los casos ya referidos de adolescentes infractores que pudieran ser sancionados con excesivas, desproporcionadas y hasta arbitrarias medidas socio – educativas, no acordes al delito de menor gravedad que se haya perpetrado, afectándose así con estos algunos casos los derechos de los adolescentes infractores a un proceso justo y de una rehabilitación asegurada y de manera derivada en cuanto a los derechos de la libertad personal, seguridad y hasta de integridad por la permanencia en centros juveniles, compartiendo espacio con otros adolescentes internos por comisión de delitos graves, dada además la falta de clasificación de infractores en cuanto a aquellos internados por delitos menores sobre aquellos de alta peligrosidad.

- B. En cuanto a que el Juez titular de los procesos judiciales a presuntos Adolescentes Infractores de la Ley Penal, son generalmente Jueces Especializados en lo Penal, y no Jueces Especializados de Familia en lo Tutelar; lo que implica que estos jueces penales de menores se basen más en los criterios jurídicos - penales de determinación de la medida

socio – educativa acorde a la gravedad y tipo del delito perpetrado por el infractor, en relación a la tipificación original del ilícito según lo normado en el Código Penal de 1991 para configurar así la imposición de la medida en cuanto al tiempo de internamiento para el infractor acorde a las máximas sanciones penales que se pueden aplicar para el delito perpetrado según lo establecido en el Código Penal, teniéndose los casos de infractores que cometieron delitos de bagatela o delitos menores de hurto hasta modalidades de robo simple y no de carácter grave; pero muchos Jueces Penales de Menores han determinado en los procesos la culpabilidad de los adolescentes infractores por actos ilícitos de robo y asalto, sancionándolos con las máximas medidas de internamiento de cinco a seis años, fundamentándose por parte de estos jueces en sus sentencias dictaminadas, las sanciones impuestas en base a la comisión de la modalidad de robo agravado, tomando y adoptando de manera desproporcionada el criterio analógico de aplicar las máximas sanciones penales por delito perpetrado para justificar la máxima sanción aplicada de internamiento para los adolescentes infractores; asimismo, en la imposición de medidas de internamiento para menores infractores en forma gradualizada según las penas del Código Penal a imponerse por el delito cometido acorde al daño supuestamente ocasionado, teniéndose algunos casos de medidas de internamiento excesivamente determinadas de tres a cinco años de internamiento para menores que cometieron lesiones leves o hurtos simples, habiendo predominado el criterio de los jueces de haber hallado presuntamente la culpabilidad en los infractores de haber cometido delitos agravados de lesiones y robos que están sancionados en el Código Penal con cuatro a seis años de prisión privativa de libertad, sobre lo cual, se basan para aplicar analógicamente medidas de internamiento drásticas y que creen considerar como ejemplares para la rehabilitación y resocialización de los adolescentes imputados.

Con este caso problemático descrito, se llega a violar las garantías procesales que cuenta los menores infractores, en cuanto a que sean procesados por Jueces Especializados de Familia en lo Tutelar, que puedan garantizar el tratamiento procesal y resolución justa de los casos de infractores en procedimientos judiciales; por lo que al contrario de tenerse mayor ejercicio a cargo de estos procesos judiciales sobre infracciones a la ley penal, por parte de Jueces Penales, se estaría vulnerando el derecho al Juez Natural que para todo sujeto bajo proceso se le debe garantizar de conformidad en forma tácita a lo dispuesto en inc. 3 del Artículo 139 de nuestra Carta Magna de 1993, en torno a la garantía y derecho de todo imputado ante la función de instancia jurisdiccional respectiva en que es procesado, de exigir la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional por la que debe ser procesado por una autoridad judicial debidamente especializada y acorde a la naturaleza del proceso y de la materia de caso; siendo además de que, los jueces especializados en lo Penal no aseguran en el procedimiento sobre la determinación de culpabilidad del infractor, por lo cual, los adolescentes procesados también sufren la vulneración de sus garantías a un proceso justo y de sus derechos como menores de edad ante todo juicio, en exigencia del principio rector que vela por el bienestar del menor infractor.

- C. También es preciso considerar sobre los excesivos criterios garantistas asumidos por muchos Jueces de Familia, de valorar y hacer indiscutible la aplicación desmedida de las garantías del principio de Interés Superior del Niño / Adolescente, por ante todo criterio objetivo procesal de someterse a juicio justo a adolescentes infractores que han cometido delitos graves; dándose las implicancias de que menores infractores de alta peligrosidad finalmente, reciban medidas benignas y logren su libertad para reincidir permanentemente en la comisión de más actos ilícitos.

Las causas del problema referidas anteriormente son las que inciden negativamente para que los Jueces de procesos especiales a Adolescentes Infractores de la Ley Penal, lleguen a efectuar una indebida motivación en las resoluciones judiciales sobre casos de adolescentes infractores, pudiéndose dar las siguientes consecuencias negativas, de mantenerse la problemática referida:

- A. De que, se incremente el número de resoluciones judiciales impugnadas de los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Lima Sur, para ser tratados a nivel de instancias judiciales superiores, o de presentarse recursos de inconstitucionalidad y entre otros relacionados contra dichas sentencias judiciales ante el Tribunal Constitucional, incrementándose la carga procesal en dichas instancias jurisdiccionales.
- B. De que, se exacerbe la falta de credibilidad en los Jueces de Familia del distrito judicial de Lima Sur, de no cumplir con la garantía procesal de motivar debidamente sus resoluciones judiciales sobre sentencias a adolescentes infractores de la Ley Penal; lo que devendría en considerarse que ejercen una función jurisdiccional arbitraria e inconstitucional.
- C. De que, por causas de resoluciones judiciales no motivadas debidamente por los Jueces de Familia, excediendo criterios y fundamentos garantistas para adolescentes infractores de alta peligrosidad, que logren ser sancionados con medidas benignas, se tendrá el permanente riesgo de que estos adolescentes salgan en libertad y sigan reincidiendo delictivamente, acrecentando cada vez más el nivel de inseguridad ciudadana en la ciudad capital.

1.2.Descripción del problema

La falta de un tratamiento rehabilitador de los adolescentes infractores, como problema que se ha venido manteniendo desde el año 2006, tuvo por implicancia negativa que los infractores que cumplían su internamiento preventivo, al salir de los centros de rehabilitación

sin estar verdaderamente rehabilitados, ha sido aprovechado indebidamente por las organizaciones criminales o bandas delincuenciales para usar a estos menores de edad con fines de que perpetrasen asesinatos por ajuste de cuentas o en la modalidad de sicariato juvenil, experimentándose así desde el año 2008 hasta hoy en día, un incremento preocupante y alarmante de delincuentes juveniles de 14 a 17 años con graves antecedentes en la comisión de delitos de asesinatos por sicariato, extorsiones y entre otros atentados contra la integridad de personas (lesiones, daños), que haya repercutido negativamente con altos niveles de inseguridad ciudadana, habiéndose adoptado medidas políticas al respecto en cuanto que los adolescentes infractores de alta peligrosidad de los centros de rehabilitación juvenil que tuvieran 17 años y por cumplir la mayoría de edad, sean trasladados al Anexo II del Establecimiento Penitenciario Piedras Gordas, que se acondicionó como anexo para el funcionamiento del nuevo centro de rehabilitación juvenil para adolescentes infractores altamente peligrosos y evitarse así que, estos afecten o contaminen el tratamiento de otros adolescentes internados que tienen mayores posibilidades de rehabilitación y de poder reinsertarse socialmente.

Cabe destacar que actualmente las propuestas políticas y del sector de Justicia, en cuanto a medidas y proyectos de ley que se están debatiendo en el Congreso de la República, para penalizarse y darse trato judicial - penal a los adolescentes que desde los 16 años perpetren graves delitos y sean procesados como se hace con delincuentes adultos; así como, la reubicación del centro de readaptación juvenil ex - Maranga en otra zona de la ciudad de Lima, por el grado de inseguridad ciudadana que presenta en el distrito de San Miguel; asimismo, la construcción de nuevos centros de rehabilitación que sean modelos propicios para un tratamiento adecuado y seguro de los adolescentes infractores, considerando las limitaciones e infraestructura inadecuada de centros como el de Ex - Maranga que, no propician un sentido rehabilitador, ni facilita el tratamiento a los adolescentes que cumplen medidas de

internamiento preventivo, toda esta problemática ha devenido en generar una apreciación negativa de que el sistema de tratamiento rehabilitador en los centros de readaptación juvenil de Lima y a nivel nacional, ha venido fracasando en su finalidad y que sobretodo no se ha podido prevenir el agravamiento de las conductas delictivas de adolescentes peligrosos para la sociedad, ni se ha podido evitar la influencia negativa o contaminación por parte de peligrosos adolescentes infractores sobre otros infractores internados; además que, se haya producido una sub –cultura de la delincuencia juvenil que desde los mismos centros de readaptación se viene arraigando, en cuanto a que, se minimizan las oportunidades de la rehabilitación por parte de adolescentes al cumplir sus medidas de internamiento, propenderán a incurrir en la comisión de graves ilícitos para proseguir con su carrera delictiva.

Nuestro país ha venido incorporando a nuestra legislación nacional las diversas normas internacionales que velan por los derechos de la persona humana tales como la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño que, por medio de la Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, a consecuencia de ello, en el año 1993 se logró promulgar el Código de Niño y Adolescente por medio del Decreto Ley N° 26102 (28/12/1992), dicha norma, logro compilar las leyes, principios y garantías que comprende la Convención Internacional; asimismo, establece medidas socioeducativas de hasta un límite de 6 años de internamiento, sin embargo, la norma con relación a la protección del menor no se circunscribe en la mencionada norma, sino que, se han promulgado otras normativas de forma complementaria compartiendo el mismo enfoque con respecto al menor.

Posteriormente. con el actual Código de los Niños y Adolescentes del 2000, hasta el momento en vigencia, que se llegó a promulgar el 02/08/2000, cuya primera Disposición de modo complementario llegó a derogar el CNA's, que derogó a su vez al Decreto Ley N° 26102 y a las modificatorias de dicho decreto, que se había constituido dentro de lo dispuesto en el T.U.O. que se llegó a contemplar bajo el respectivo D. S. N° 004-99-JUS, y que fue,

necesariamente, cambiado o derogado por el CNA del 2000, de lo cual se resalta, el proceso judicial de carácter especial que debe aplicarse sobre los menores infractores, de conformidad a lo dispuesto en el Libro IV que, trata sobre la Administración Judicial en modo especializado a brindarse a los Niños y Adolescentes en situación de infracción penal.

Por su parte el Código de Responsabilidad Penal (2017), establece en su primer artículo que se cataloga como adolescente infractor a quien se le atribuye la responsabilidad de un hecho ilícito, ya sea como autor o como partícipe que se pueda tipificar como delito o falta. Por su parte, el Código Penal establece en su artículo 23 que, aquel que accione por voluntad propia o incita a un tercero la comisión de un hecho ilícito, independientemente si se cometió de forma conjunta o individual, será susceptible de ser reprimido con la sanción tipificada en la norma y dictada con criterio del juez.

Se debe de tener en cuenta que, aquellos procesos donde se encuentren como sujetos procesales adolescentes infractores, tienen carácter especial y se desarrollan conforme lo estipula el Código de Niños y Adolescentes (Ley N° 27337 del 02/08/2000), la cual tuvo como base legal al Capítulo III sobre Adolescente Infractor de la Ley Penal del Título II - Actividad Procesal del Código de 2000; y, con relación a las garantías del debido proceso aplicables a los menores infractores nos contempla que, se debe respetar dichas garantías al momento de su detención por la entidad policial, al momento de la investigación preparatoria y al momento de dictar sentencia, ello también regulado en los artículos 185 al 241 del referido Código, la cual se vio modificada por el Código de Responsabilidad Penal del 2017, referente a la parte normativa que, va a decidir sobre las medidas a tomar, así como, las pautas socioeducativas que se va a dictar al menor conforme a la gravedad del hecho ilícito cometido.

En el distrito judicial de Lima Sur, existen elementos que obstaculizan el camino para garantizar plenamente un adecuado proceso donde se juzga al adolescente infractor, no obstante, la norma no obliga a aplicar medidas preventivas a los menores; sin embargo,

debemos tener en cuenta que, el Estado es el responsable de cumplir con los convenios internacionales a los que se encuentra suscrito con relación a los derechos de los niños, para desarrollar programas o crear políticas públicas a fin de incentivar la importancia de la familia y su rol en la sociedad así como crear un ambiente familiar y de responsabilidad en los albergues de acogida establecidos por el Estado.

Por parte de la fuerza policial, su función en mantener el orden de la sociedad, esto implica la detención de los adolescentes que delinquen en situación de flagrancia, sin embargo, los órganos jurisdiccionales se ven sometidos a liberarlos ya que sus progenitores y demás familiares, bajo el amparo del código del niño y adolescente, lo catalogan como “Detención Arbitraria” bajo el fundamento de abuso de autoridad, esta situación se encuentra presente en los diferentes juzgados que intervienen en el proceso.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Cómo se han ejercitado las garantías jurídicas - constitucionales en torno al desarrollo del proceso de juzgamiento sobre adolescentes infractores durante la etapa de investigación preliminar policial y la investigación fiscal en el Distrito Judicial de Lima Sur del año 2020?

1.3.2. Problemas específicos

- a) ¿Cómo se han estado ejercitando las garantías constitucionales con el adecuado juzgamiento requerido sobre los Adolescentes Infractores en el Distrito Judicial de Lima Sur?

- b) ¿Qué factores de interacción o influencia familiar han incidido en el comportamiento de los adolescentes infractores en la Justicia Penal Juvenil del Distrito Judicial de Lima Sur?

c) ¿Qué acciones política - preventivas ha venido aplicando el Estado Peruano para dar con la prevención requerida y reducción de la incidencia de los delitos perpetrados por los menores infractores en el distrito judicial de Lima Sur?

1.4. Antecedentes

1.4.1. Antecedentes Internacionales

Oviedo (2017) en su trabajo de investigación denominado: “Intervención con jóvenes transgresores de ley en Chile. Análisis institucional y propuestas de optimización de política de justicia juvenil de Chile”. Por la Universidad de Barcelona. El autor como parte fundamental de su investigación ha realizado un profundo análisis sobre el centro de internamiento donde se ven sometido los menores infractores sentenciados y si estos están recibiendo algún tipo de formación para poder resocializarse, para lo cual se verá susceptibles de fiscalización dentro del centro.

Asimismo, el autor nos señala la principal motivación que, lo lleva a realizar esta investigación ya que han transcurrido ya 10 años desde la validez de la Ley de Responsabilización Penal Juvenil, sin embargo, pasado el tiempo a la actualidad, no se han valorado los resultados de la norma. La información recopilada que, nos permite analizar el tema con mayor profundidad se obtuvo por medio de datos bibliográficos, esto implica las políticas criminales de las zonas estudiadas, para poder determinar la forma de evaluación de los programas en las que participan los menores infractores de la norma con conocimiento de la problemática de la zona de Biobio - Brasil, donde se determinó el nivel de incidencia de los infractores de la norma por parte de los menores infractores.

Godoy (2010) en la tesis titulada “Adolescentes infractores de ley y sus representaciones sociales, Insertos en el Centro Semicerrado La Cisterna de la ciudad de Santiago, Chile”. El objetivo general de la tesis fue establecer las representaciones sociales que poseen los adolescentes infractores de la ley respecto a su familia, grupo de pares y sociedad y como estas inciden en su manera de actuar. La población con la que se trabajo está conformada por 8 adolescentes infractores de ley entre los 14 y 17 años 11 meses y 29 días que, se encuentran en

el centro semicerrado en la comuna de La Cisterna de Santiago, Chile, utilizando criterio de representación, basado en el rango de edad, tiempo de condena, reincidencia. Se concluyó que, las historias de vida de los adolescentes han marcado su actuar, las relaciones y vínculos que generaron a través del tiempo con su entorno definió su proceder en la sociedad, contribuyendo en este actuar las percepciones y relaciones señaladas anteriormente con detalle, que han mantenido los jóvenes con sus familias, grupo de pares y sociedad, sin embargo, esto no los exculpa de su actuar, merecen ser sancionadas frente a sus actos, pero además del castigo, de acuerdo a la edad y gravedad del delito cometido, deben contar con una oferta programativa que desarrolle competencias sociales las cuales faciliten su integración social, incorporando las acciones reparatorias que permitan superar los daños recibidos por la exclusión social, contemplando un trabajo con el adolescente y su familia, considerando todas las relaciones dañadas.

Chamorro (2016) Ecuador, en la tesis titulada "La aplicación de la justicia restaurativa en la solución de conflictos penales de adolescentes infractores". La investigación tuvo como eje central la justicia restaurativa como una medida alternativa de sanción ante la comisión de hechos ilícitos de los menores infractores. La población sobre la cual se desarrolló esta investigación fue a través de encuestas a: Jueces (27), Abogados en libre ejercicio (553) y Funcionario judiciales (130). Finalmente, la investigación culminó que, el ejercicio de la justicia restaurativa funcione de mejor manera el sistema de justicia penal, la cual consiste en enfocarse en los ilícitos más gravosos y así, poder reducir el hacinamiento penitenciario ya que, es una alternativa al internamiento, la misma que traerá, consecuentemente que, la sociedad se sentiría más segura y pacífica al poder reeducarlo y resocializar a menor infractor como parte de su derecho de reparación integral.

Ponce (2014) Argentina, en la tesis titulada "Medidas alternativas a la privación de la libertad: una oportunidad de cambio para jóvenes en conflicto con la ley penal". El tema central

de investigación consistió en dar con la determinación de la causal relacional del nivel de efectividad que se llega a dar entre el desarrollo de la acción interventiva que se llega a encontrar básicamente diseñada a través de la ejecución del Programa de Unidad Ejecutable de las Medidas de carácter alternativas para todos aquellos Adolescentes Jóvenes que hayan contravenido las disposiciones normativas – jurídicas legales, infringiendo la ley penal, frente a lo cual se ha llegado necesariamente en estructurar bajo el denominado Sistema Jurídico de determinación de la Responsabilidad Penal - Juvenil por parte de la Sub- secretaría de Familia del Departamento Regional de San Rafael, y que bajo tal forma a través de la producción generable de nuevas condiciones y de promoverse como fomentarse un contexto social propicio que sea incentivable para adecuarse y sujetarse a los menores infractores en haberse dado con el logro facilitable de que se ejecute debidamente el pertinente desarrollo del proceso interactivo socio-comunitaria que favorezca a los menores infractores en poderse readaptar y reinsertarse debida como nuevamente en la sociedad, por la cual, se ha conseguido plenamente en haberse dado con el pleno establecimiento de los roles o funciones que deban desempeñar entre las diferentes situaciones contextuales sea a nivel familiar, social, como laboral – comunitario, conforme se haya dado bajo consciencia experimentable de parte de una muestra significativa de jóvenes adolescentes infractores que llegaron en participar decididamente con plena acción demostrable de todos sus problemas de carencias económicas / materiales, de intereses personales insatisfechos y de amplias expectativas por cumplirse, que se han podido identificar reconociblemente y que con ello se ha permitido en establecer una propuesta esencial sobre cómo afrontarse decisivamente tales problemas y de cómo poderlos superar plenamente; al respecto, para que no vuelvan a reincidir delictivamente; habiéndose efectuado el correspondiente estudio de campo sobre una muestra poblacional específica que se basó en un total concreto de 19 Profesionales Especializados en Asistencia Juvenil, así como, sobre 2 Operadores Judiciales y 17 jóvenes adolescentes infractores de la Ley Penal, cuyas edades

llegan a variar entre 16 a 18 años de edad; y que en base a lo señalado se ha podido concluir por último en definitiva, en que las medidas de opción alternativa a la privativa de libertad viene a constituirse en una proposición solucionadora directamente para los adolescentes jóvenes que hayan infringido la ley penal. Ya que el hecho de no dictaminar una sanción con una pena de internación que dure un periodo de tiempo es catalogado como un acto de confianza, la misma que, se transforma en una oportunidad para los jóvenes y que al realizarse una recopilación estadística es un gran porcentaje de jóvenes que valoran la oportunidad y la aprovechan para superarse a sí mismos y no tengan la necesidad de volver a delinquir.

1.4.2. Antecedentes Nacionales

Guevara (2017) en la tesis titulada “La implementación de normas jurídicas en adolescentes infractores de la ley penal y su ineficacia en la reducción de criminalidad juvenil en Trujillo”. El objetivo general de la tesis fue determinar de qué manera la implementación de normas jurídicas para adolescentes infractores de la ley penal es ineficaz en la reducción de Criminalidad Juvenil en Trujillo. La población con la que se trabajo fue de 276 adolescentes de los cuales: 199 adolescente con medida de internamiento (medio cerrado) y 77 en Servicio de Orientación al Adolescente (medio abierto). Se concluyó que la implementación de instrumentos legales para adolescentes en conflicto con la ley penal, resulta hoy en día que, no es incidente en los índices de criminalidad juvenil debido a la existencia de factores como la falta de políticas de prevención, la deserción escolar, familias disfuncionales que impiden cumplir con su finalidad resocializadora de los adolescentes.

Albuquerque (2017) en la tesis titulada “Análisis de las medidas socioeducativas impuestas a adolescentes infractores previstas en el nuevo código de responsabilidad juvenil”. El objetivo general de la tesis es analizar cómo el Estado Peruano ha venido tratando esta

problemática, esto es: la regulación de las medidas socioeducativas susceptibles de ser impuestas a los adolescentes en conflicto con la ley penal que cometen infracciones graves. Se concluyó que es necesario que el Estado Peruano establezca mecanismos y estrategias de prevención orientadas a superar factores de riesgo de tipo económicos, sociales, educativos o de salud y generen las condiciones favorables para poder tener una adecuada calidad de vida a aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad ya que han sido expuestos a situaciones de riesgo, las mismas que se dividen en diversas categorías.

Pineda (2016) en la tesis titulada “Análisis de la formación técnico productiva del sistema de reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación de Lima 2015”. El autor estableció como tema central de investigación el establecer los factores que restringen o fomentan la implementación de programas de formación técnica productiva del Sistema de Reinserción Social Juvenil en Conflicto con la Ley Penal en el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil de Lima durante el 2015, asimismo, se analizó la estructura educativa y la aceptación de los beneficiarios de los programas con el objetivo de proponer propuestas de mejora. Por otro lado, se tuvo como población de estudio a 34 personas de las cuales: 27 eran internos primarios, 5 docentes y coordinadores/ psicólogos.

Finalmente, el autor llegó a la conclusión que se debe realizar talleres motivacionales de coaching donde se oriente en el desarrollo de la misma, las expectativas que se quiere llegar al concluir, brindándole igualdad de condiciones para que el menor pueda adquirir el nivel de competitividad dentro del mercado laboral y así pueda plantearse otras alternativas de redirijan su proyecto de vida.

Taranco, (2017). En su Artículo titulado: “Afectación del debido proceso por la indebida motivación de resoluciones judiciales de las sentencias de los menores infractores”. Lima: Publicaciones en la Revista Jurídica de la Universidad Nacional Federico Villarreal. La autora

nos menciona que como parte fundamental del derecho constitucional se tiene a las garantías del debido proceso de los que goza toda aquella persona dentro de un proceso jurisdiccional, sobretodo en el caso de adolescentes que se ven inmersos en procesos especiales a consecuencia de la comisión de un hecho delictivo, es porque en amparo de las garantías constitucionales el menor pueda acceder a la tutela jurisdiccional efectiva y se desenvuelvan procesos justos donde las partes cuenten con las mismas condiciones procesales, donde presenten su alegato, así como, la labor del magistrado que fomente una valoración adecuada de los medios probatorios y argumentos presentado por ambas partes, para que así se puedan calificar de forma conjunta y pueda ser contratable. Por su parte desde un criterio más imparcial y objetivo nos va a ayudar a establecer el delito por la cual se dio inicio el proceso, así como de motivar adecuadamente los criterios tomados en cuenta para la expedición de una resolución judicial que resuelva satisfactoriamente el conflicto surgido entre las partes.

Por su parte las garantías de debido proceso cuentan una amplia normativa a nivel nacional, las cuales están estipuladas en el Artículo 139 inciso 3 de la Carta Magna de 1993, la cual contempla a la garantía del debido proceso como la base del sistema de administración de justicia, siendo aplicable a todos los tipos de proceso, existiendo la única finalidad administrar adecuadamente la justicia resolviendo la incertidumbre jurídica surgida entre ambas partes, coexistiendo extensible a aquellos proceso que implican el juzgamiento de menores infractores, así como lo contempla la Convención de los Derechos del Niño ratificada por el Estado Peruano, regula en sus artículos 37 y 40 los derechos de los niños y adolescentes que tienen conflicto con la Ley Penal a un proceso penal justo o a un debido proceso.

Dentro de la competencia territorial de la Provincia Constitucional de Lima Sur, se han registrado expedientes en las cuales se observan que las sentencias expedidas por los jueces de familia carecen de adecuada motivación tanta de hecho como de derecho para poder justificar los fundamentos considerados para dictaminar dicha sanción entre ellas medidas excesivas de

internamiento para los casos de adolescentes infractores que han cometido delitos menores o de bagatela, violentándose así el debido proceso justo para estos menores infractores, sin embargo, en los casos con mayor connotación con carácter de alta peligrosidad e imputables de delitos agravados se hayan dictaminado sentencia con sanciones de internamiento leves y que así recuperen su libertad de forma acelerada, es decir, antes de cumplir con la totalidad de sus pena, denotándose la falta de motivación de hecho por parte de los jueces, los cuales exageran el derecho de protección del interés superior del menor, donde en el caso de la comisión de delitos graves que se cometieron con dolo y alevosía el delito cometido se les sancione con severidad que el caso exige.

1.5. Justificación de la investigación

La investigación está orientada al análisis de las garantías constitucionales para que el juzgamiento del menor infractor sea el adecuado dentro del Poder Judicial del Distrito Judicial de Lima Sur.

1.5.1. Justificación teórica

Desde el aspecto teórico la investigación se justifica en cuanto busca describir la aplicación de las garantías constitucionales en el proceso de juzgamiento del menor infractor dentro del Distrito Judicial de Lima Sur. Por lo que, el Derecho en cumplimiento de su finalidad que es la búsqueda de la justicia busca proponer soluciones a las falencias de la sociedad de forme garantista y transparente, y de forma simultanea incorporará acepciones conceptuales y teóricas sobre el desempeño del organismo de administración de justicia con relación a los niños y adolescentes, como medio de recolección de información que posteriormente nos servirá para proponer nueva información al Derecho penal.

1.5.2. Justificación jurídica

Desde el aspecto legal, la investigación se justifica en que busca contribuir con el tema de investigación brindando lineamientos judiciales que ayuden a que se aplique adecuadamente el derecho tomando en cuenta la pluriculturalidad jurídica.

Para una buena investigación de carácter jurídico se debe de sustentar con bases legales y debe de ser concordante con la aplicación del derecho penal y las garantías constitucionales, asegurando un adecuado proceso y una justa sanción para los menores infractores, quienes, valiéndose de las deficiencias legales como los vacíos existentes en el código de niño y adolescente, cometen agravios en perjuicio de la sociedad.

Esto asegura una sentencia justa, por ende, una correcta administración de justicia, reduciendo la carga procesal existente al facilitar las decisiones concretas sobre el tema investigado, así como, la severidad puesta en práctica ayudara a reducir el nivel de criminalidad juvenil, todo esto con apoyo de un trabajo articulado.

1.5.3. Justificación metodológica

Desde el aspecto metodológico, la investigación establece lineamientos que ayudo a la recolección de información por medio de instrumentos de validación debidamente validados por profesionales del derecho, las cuales nos permitirá llegar a los resultados, tomando en cuenta los antecedentes y trabajos de investigación sobre el mismo tema, superando las limitaciones y falencias que se presentan a lo largo del desarrollo de la investigación. Por lo expuesto, la presente investigación se deberá de someter a los lineamientos de investigación brindada por la casa de estudios, UAP – EPG, lo que facilita una adecuada aplicación metodológica para analizar las garantías aplicables para un adecuado juzgamiento de los menores infractores en el Distrito judicial de Lima Sur.

1.5.4. Justificación social

Por la parte social, la investigación se encuentra justificada ya que es de necesidad proponer un análisis sobre las garantías que se debe de aplicar en un proceso penal juvenil, sobretodo en la etapa de juzgamiento de un menor infractor en el distrito judicial de Lima Sur. Por lo tanto, para que los operadores jurídicos y los órganos de administración de justicia puedan aplicar adecuadamente la norma esta deberá de estar tipificada en la norma indicando las acciones que corresponde a dicho delito, tomando en cuenta la jurisprudencia y normativa vigente, sobretodo la constitución que al analizarse con referencia al tema se reflejara si las garantías constitucionales aseguran un adecuado juzgamiento del menor infractor en el distrito judicial de Lima Sur.

Importancia de la investigación que se presenta se reviste de una gran importancia, ya que tanto desde su aspecto teórico y práctico va a facilitar la recopilación de información y conocimientos del tema sobre las garantías que aseguran una adecuado y justo juzgamiento del menor infractor, siempre y cuando se ajuste a la normativa que la regula. Asimismo, se debe de dar la importancia que merece el tema de investigación ya que desde el aspecto social se puede combatir desde las escuelas de forma conjunta con los maestros y padres de familia para la prevención de la comisión de delitos por parte de menores de edad, detectar a temprana edad comportamiento o caracteres agresivos o violentos y trabajar en modelarlos para que se ajuste a la sociedad actual y pueda ser un ciudadano de bien. También, la investigación tiene relevancia porque quiere dar a conocer las garantías del debido proceso en la etapa de juzgamientos del menor infractor.

1.6. Limitaciones de la investigación

Tiempo

El periodo que se fue programando para ejecutar este trabajo se cumplió, porque fue previa coordinación con las personas participantes, el tiempo utilizado para la recolección de datos fue según su programación, lo que se cumplió en el tiempo.

Material

Respecto al material del estudio, no hubo restricciones de ningún tipo, dado que el presupuesto programado, y la logística fue cubierto íntegramente por el investigador.

Personal

El universo poblacional, conto con la participación de los hombres de leyes y el derecho, seleccionado en poder Judicial de Lima Sur, donde se investigan procesos penales cometidos por menores infractores.

1.7.Objetivos

1.7.1. Objetivo general

Determinar de qué manera se respetan las garantías constitucionales en el adecuado juzgamiento de los infractores adolescentes en la etapa policial y fiscal en el distrito Judicial de Lima Sur.

1.7.2. Objetivos específicos

- a) Determinar de qué manera es ejercida las garantías constitucionales en el adecuado juzgamiento de infractores adolescentes en distrito Judicial de Lima Sur.

- b) Precisar cuáles son los medios de interacción familiar de adolescentes infractores en Justicia Penal Juvenil en el distrito judicial de Lima Sur.

- c) Analizar qué políticas preventivas ha establecido el Estado Peruano para prevenir las infracciones de los menores contra las normas vigentes en el distrito judicial de Lima Sur.

1.8.Hipótesis

1.8.1. *Hipótesis general*

Se respeta significativamente las garantías constitucionales en juzgamiento de infractores adolescentes en la etapa policial y fiscal en distrito Judicial de Lima Sur.

1.8.2. *Hipótesis específicas*

- a) Las garantías constitucionales son ejercidas significativamente en juzgamiento de infractores adolescentes en distrito Judicial de Lima Sur
- b) Los medios de interacción familiar de adolescentes infractores en Justicia Penal Juvenil son significativos en distrito judicial de Lima Sur
- c) Las políticas preventivas establecidos por el Estado Peruano son significativas para prevenir las infracciones de los menores contra las normas vigentes en el distrito judicial de Lima Sur.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco Conceptual

2.1.1. *Garantías Constitucionales*

Las garantías constitucionales, son parte fundamental de los derechos humanos estipulados en el Art. 2 de la Constitución Política del Perú, esta se compone de enunciados que contempla los derechos de todas las personas humanas sin exceptuar a nadie, los mencionados derechos son el derecho a bienestar, a una identidad, a su probidad moral, psicológica, física y libre desarrollo de su comodidad. Estos derechos de adquieren desde el concebido.

La Constitución es la primera que recrimina que ninguna persona puede ser exceptuado de sus derechos por ninguna índole, ya que nos encontramos en una nación donde se practica la democracia y la libertad, donde se sanciona la discriminación y donde tenemos la libertad de creer en lo que nos parezca mejor mientras que no afecten los derechos de otra persona, en nuestra sociedad se debe seguir practicando el respeto y la tolerancia. Esto implica que no se puede difamar al prójimo, con palabras ni por escritos, la norma garantiza la protección de su intimidad.

Por su parte, a nivel nacional contamos con una institución protector de los derechos humanos llamado “Defensoría del Pueblo”, la cual tiene en sus principales funciones la protección de los ciudadanos más vulnerables de la sociedad, tal como los menores infractos sometido a proceso judiciales. El nivel de incidencia delincuencia donde se ven implicados menores de edad es alarmante sobre todo para nuestros gobernantes y demás autoridades como de la sociedad en general.

Como respuesta se han elaborado políticas públicas de represión, sancionando con penas más severas dejando de lado las garantías constitucionales, esto se ve reflejado en las iniciativas legislativas dentro del marco de acciones de la seguridad nacional, evitando ciertas acciones como el procedimiento de culpabilidad establecido en el Código del Niño y del Adolescente de 1993, considerando como guía a las jurisprudencias internacionales, como respuesta de la Defensoría del Pueblo. En ese sentido, el Decreto Legislativo N° 895 reduce la

responsabilidad penal del adolescente hasta 16 años para delitos llamados actos de terrorismo especial, autorizando por este delito hasta una prisión de 25 a 35 años.

En resumen, al aplicar esta normativa los adolescentes infractores no puede desligarse de su responsabilidad penal, por lo que el procedimiento de culpabilidad debería de contar con garantías que cuenta un ciudadano mayor de edad, a pesar de tener la condición de menor infractor. Los aspectos procesales o materias esenciales a considerar según lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1348 del 2017, que tendrá una influencia directa sobre el tratamiento posterior de los menores en los centros de readaptación juvenil se tienen en cuenta los siguientes puntos:

- a. El cumplimiento de las medidas de internamiento y la doctrina de protección integral para Adolescentes Infractores de la Ley Penal

Con respecto al derecho comparado de los derecho humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, son mecanismo de naturaleza proteccionista concordante con el artículo cuatro de la Constitución Política vigente de 1993; en que se considera de todas maneras dentro del sistema jurídico peruano en haber contemplado acerca del desarrollo ejercitable de la Administración de Justicia Especial para los Menores Infractores, y de que según lo contemplado en el artículo 37° de la Convención sobre los Derechos del Niño que nos plantea los requisitos mínimos que los Estados deberán considerar para el incorporar modificaciones en un sistema de responsabilidad penal juvenil. Estos casos se comprendidos en la Convención la cual explica de forma clara, expresa y manifiesta que la restricción de la libertad de los menores infractores debe ser la medida de ultima ratio. En nuestro país, el Libro IV del Código de los Niños y Adolescentes de 2000 modificado en su casi totalidad por el Decreto Legislativo 1348 del 2017, ha regulado el sistema de administración de justicia especializada en el niño y el adolescente, estableciendo un procedimiento especial determinando en el caso de infracción a la ley penal.

b. Principios de la Administración de Justicia, Derechos y Garantías del adolescente infractor en el sistema jurídico peruano.

1) Principio de Dignidad Humana

Aquellos países miembros que suscribieron la Convención de los Derechos del Niño, las han ratificado dentro de sus territorios donde se les reconoce los derechos de los que cada niño goza, esto se aplica también a aquellos menores a los que se les acusa de un delito, el cual se verá sometido a investigación; sin embargo, en todo momento se debe de respetar e incentivar la dignidad y el valor, esta serie de actitudes van a ayudar al menor para que fortalezca dentro de si el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de los demás, todo esto se debe de considerar con carácter de importancia para la reintegración del menor y que éste asuma una función constructiva en la sociedad. (Convención Internacional – Artículo 40.1).

“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. (Constitución Política. Artículo 1)

El principio de la dignidad humana hace referencia a la condición de los sujetos que están sometidos a considerarlo como fin y no en cambio como herramientas. El ser humano tiene un costo muypreciado de sí mismo y como interactúa con otros con respeto a su dignidad y demás derechos. El concepto de dignidad humana es el pilar de los demás derechos y libertades del ser humano sin importar la etapa de su vida en que se encuentre ni mucho menos su género de sexo.

Cualquier tipo de intervención coactiva Estatal que acarree consigo una pena o restricción al libre desarrollo de derechos o libertades fundamentales, no debe perjudicar a las personas en cuanto tales (indemnidad de la persona humana). De forma más concisa podemos afirmar que el Estado dentro de su potestad punitiva y su función sancionadora, debe cumplir con su labor sin afectar la indemnidad de la persona humana.

Algunos supuestos a considerarse en cuanto a la dignidad humana son los siguientes: un trato adecuado, la prohibición de la tortura, y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes; la prohibición de la pena de muerte, la cual, de acuerdo con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, está prohibida de manera absoluta.

2) Principio de Legalidad de la Ley Penal

Se debe tener en cuenta que no se le puede imputar algún delito ni se le puede señalar por algún hecho delictivo a ningún menor de edad sin que haya antes una regulación al respecto y sobretodo que se encuentre contemplada en el Código Penal debidamente tipificada. (Convención Internacional – Artículo 40.2). “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”. (Constitución Política del Perú – Artículo 2.24.d.)

“Ningún adolescente podrá ser procesado ni sancionado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en las leyes penales, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible ni sancionado con medida socio-educativa que no esté prevista en este Código”. (Código del Niño y Adolescente – Artículo 189 modificado por el Decreto Legislativo 1348 del 2017).

3) Principio del Debido Proceso

“La causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a ley, en presencia de un asesor jurídico a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño”, se debe considerar su edad o situación y a sus padres o representantes legales. (Convención Internacional. Artículo 40.2. b. III).

Es de gran relevancia considerar que, en el Código de Niños y Adolescentes del 2000, se contempla de manera facilitarle la aplicación de normas que garanticen el

desarrollo de un proceso especial justo y acelerable sobre adolescentes infractores asegurándose de libre ejercicio de sus derechos procesales teniendo presente el principio de interés superior del niño, tal cual lo establece el Artículo VII del Título Preliminar del CNA, se tiene:

Art. VII T.P. C.N.A.: Fuentes

Las normas del Código Civil, Código Penal, Código Procesal Civil y Código Procesal Penal se aplicarán cuando corresponda en forma supletoria al presente Código. En el caso de menores que forman parte de comunidades nativas o indígenas, se tomara en consideración la normativa nacional e internacional, así como, el derecho consuetudinario siempre y cuando estas no sean contrarias a la legislación.

Conforme a la norma citada del Código de Niños y Adolescentes, se llega a considerar de esta manera, la aplicación supletoria del Nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957 - 29/07/2004) en determinados casos específicos que permita facilitar el proceso de investigación y juzgamiento de los Adolescentes Infractores, destacando sus derechos y demás principios que la amparan, es por ellos que el NCPP con un sistema penal acusatorio y garantista, lo que la convierte en un oportunidad para poner en acción las medidas de coerción personal preventiva y demás labores que comprenden a la investigación preparatoria para poder facilitar y acelerar los procesos que comprender a los menores infractores garantizando durante todo el proceso la protección adecuada de los derechos fundamentales así como el debido proceso.

El Debido Proceso

1) Conceptos

Generalizadamente todo proceso de naturaleza penal, su desarrollo debe ajustarse a una investigación judicial previa acorde a ley, que cuente con igualdad de condiciones para los sujetos procesales que se encuentran en un conflicto de intereses que se ve sujeto a la decisión

del órgano jurisdiccional; de lo normado en la Constitución Política vigente, justo y racional, de lo que derivará en referencia al tratamiento del debido proceso.

El principio de Debido Proceso, al igual que los demás garantías procesales, es un derecho elemental de la persona humana, mediante la cual puede exigir al Estado que dentro de su potestad sancionadora resuelva el caso de manera imparcial y justo, que se hará efectivo por un magistrado competente, ya que el Estado no solo está sujetos a asegurar la Tutela Jurisdiccional Efectiva sino que también se amparen los demás derechos asegurando un proceso imparcial, por lo que podemos afirmar que viene a ser considerado como un derecho fundamental con un uso mayor en el aspecto procesal, así como también, sea de libre acceso. Por su parte la tutela jurisdiccional efectiva cuenta con su propia definición la cual es amplia, ambos derechos se relación, pero no son lo mismo, por su parte el debido proceso se da inicio cuando la persona humana o sujeto procesal acude a un órgano de justicia amparado bajo su derecho de tutela jurisdiccional efectiva.

En ese sentido, el debido proceso no conglomerara el acceso a la justicia ni el cumplimiento con los fallos judiciales, ya que esto ya se encuentra entendido por el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Tenemos la conceptualización de uno de los juristas más conocidos del tema como es el Dr. Arturo Hoyos quien nos menciona que el debido proceso viene a ser una institución que cuenta con herramientas que deben de estar presentes en todo el desarrollo del proceso y cumpliendo con los plazos que la norma establece, asimismo que, garantice que se ejerza dentro de sus libertades el derecho a la defensa, presentar alegatos, aportar medio probatorios, presentar recursos impugnatorios al no encontrarse satisfecho con un pronunciamiento judicial, aquí también se incluye a todas las actuaciones procesales que impliquen el libre ejercicio de los derechos del acusado.

Para el jurista nacional (Quiroga, 1987, p. 112), “el Debido Proceso comprende numerosas instituciones relacionadas tanto con las partes como con la jurisdicción que han de preservar la certeza en el proceso. Busca, en suma, rodear al proceso de las garantías mínimas de equidad y justicia que respaldan en legitimidad la certeza en derecho de su resultado”. El autor referido nos muestra de que manera la constitución peruana comprende al derecho de la Tutela Jurisdiccional y al Debido Proceso, mediante los cuales se busca velar por los inculpados contra posibles abusos que se podrían suscitarse durante el desarrollo del proceso penal que abarca desde la investigación preliminar hasta dictar la sentencia. De esta manera se puede asegurar una condena justa si es culpable y absolverlo de toda imputación en caso de ser inocente. El debido proceso es el logro de haber superado todas las etapas procesales en la que la justicia podía tomar un interés parcializándose, violentándose los derechos fundamentales del sujeto procesal, cometiendo actos arbitrarios, sin embargo, a la actualidad se ha podido superar todas esas actuaciones que perjudican al sistema de administración de justicia.

Por su parte el Debido Proceso está reconocido en la Constitución Política vigente el Art. 139°.3, el cual señala que “son principios y derechos de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, señalándose que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

2) Elementos que deben concurrir para estar en presencia de un debido proceso en materia procesal

En consideración de lo regulado en el Artículo 139 de la Constitución Política vigente en que se contemplan las garantías procesales y judiciales que tiene todo imputado sometido o a someterse a un proceso judicial, y específicamente de las garantías que puede ostentar según

lo normado en el inciso 1, 2, 3 principalmente y demás disposiciones, para configurarse y asegurarse que se lleve a cabo un proceso justo, en que se determine o no responsabilidad penal del presunto imputado; trascendiendo entre las garantías procesales más importantes como elementos que deben concurrir para tenerse aseguramiento de la ejecución del debido proceso en todo procedimiento judicial penal y sobre todo para el caso de procesos especiales a adolescentes infractores de la Ley Penal.

3) Procedimientos judiciales sobre infracción a la Ley penal

Se busca proponer y fomentar un proceso judicial basada en una justicia especializada que tiene en consideración la Litis como uno de los conflictos humanos. (Art. IX Título preliminar del CNA), el adolescente cuenta con el derecho a expresar su opinión de forma libre durante el desarrollo del proceso por ser una cuestión que lo perjudica y además que pueda evaluar las opiniones emitidas por su propia cuenta.

Existen diversos grados de participación del Estado frente a los menores regulados en el Código compilado, especificándose lineamientos específicos de observancia al debido procedimiento y estableciendo los alcances de la regulación.

A) La Investigación Preliminar

El Código de los NNA's propone un Modelo de Intervención frente al adolescente que comete un acto delictivo, la fuerza policial posterior a la detención del menor puede ponerlo bajo custodia de sus progenitores o responsables cuando el hecho ilícito no sea grave, reconociendo el domicilio y que la personas que se encuentre a cargo del menor se comprometa a apersonarlo ante el fiscal cuando se le notifique (Art. 201 CNA), y como titular de la acción penal se encuentra el Fiscal, y en el transcurso de 24 horas, acompañado el informe policial solo en caso de haber supuestos de violencia o amenaza a la víctima en la comisión del hecho delictivo o en caso que no se hubiera podido localizar a los padres del menor (Art. 202 CNA),

como siguiente paso el Fiscal pasara a recopilar la declaración del menor, si en caso se lograra ubicar a los progenitores del menor y se encuentren presentes en compañía del abogado defensor (Art. 203 CNA). Sin embargo, el Fiscal dentro de su labor de director de la investigación policial, también participa en todas las actuaciones de investigación policial, por lo que carece de sentido que la norma indica que los adolescentes deben ser dirigidos a su presencia (Páez, 1994, p. 135), pues de hecho en la praxis es el Fiscal que dentro del cumplimiento de sus funciones se apersona a la comisaria para recoger la declaración del menor y si fuese posible la declaración de la víctima y testigos que presenciaron el hecho delictivo, pues al Fiscal de compete actuar de oficio desde el inicio de la investigación preliminar, en todo tipo de procedimientos policiales en resguardo y protección de los derechos del menor e indagar sobre la participación del menor en los hechos denunciados como titular de la acción penal según el Art. 144 del CNA (Chunga, 2002, p. 12).

El fiscal tiene la facultad de solicitar se dé inicio del proceso a través de la formalización de la denuncia penal, la misma que debe de contener de manera breve y concisa los hechos que implican la participación del menor, esto deberá estar acompañado de los medios probatorios que acrediten la responsabilidad del menor y también deberá contener el sustento legal de los fundamentos de derecho. Asimismo, podrá solicitar que se realicen las diligencias necesarias. En caso de no ser necesario se archivará la investigación. Además, cuenta con la potestad de ordenar la remisión como una manera de excluir del procedimiento, cuando se constituya una infracción penal que no sea gravosa y que tanto el menor como sus progenitores o responsables del menor se comprometan a someterse a seguir programas de orientación. (Art. 204, 206 CNA). En ese sentido, la victima denunciante del hecho puede impugnar para que el fiscal Superior revise la Resolución del Fiscal que dispone la Remisión o el Archivamiento, dentro del plazo legal de tres días. En caso de declararse fundada se ordenará la formalización de la

denuncia y aperturar el proceso penal. Se debe tener en consideración que, no procede otro recurso impugnatorio. (Art. 205 CNA)

B) Proceso Judicial

Una vez remitida la formalización de la denuncia penal el magistrado la deberá valorarla, y en caso de no expedirse un auto que dicte “no ha lugar a la apertura del proceso penal”, por ejecución del Artículo 77 del Código de Procedimientos Penales, dicta en la resolución debidamente motivada señalando la acción penal, ordenando que se recoja la declaración del menor en compañía del abogado defensor y del Fiscal. Asimismo, establece su condición procesal, la misma que puede ser: la cautela del menor por parte de sus progenitores o en caso el internamiento del menor en un centro de readaptación social. (Art. 208 CNA), en caso de ser internado, únicamente puede ordenarse cuando concurren los supuestos: a) Elementos necesario de convicción que evidencien la participación del menor ya sea como autor o como partícipe de un hecho delictivo; b) Riesgo razonable que el menor evadirá el proceso; y c) Temor fundado de destrucción u obstaculización de pruebas. (Art. 209 CNA). La resolución será transmitida a la Sala Superior. Dicha orden es susceptible de impugnación, dicho cuaderno debe ser elevado dentro del plazo de 24 horas, la Sala encargada será quien emita una respuesta dentro del mismo lapso de tiempo sin ser necesario que lo revise el Fiscal a cargo. (Art. 210 CNA). Además de ordena la Diligencia Única de Esclarecimiento de los Hechos, bajo la tutela del juez que adquiere el título de juez instructor y le compete la conducción, organización y desarrollo del proceso dentro del plazo legal de 30 días hábiles (Art. 136 CNA).

Asimismo, el Código comprende la remisión judicial bajo la potestad del a-quo e incluso de la Sala Superior como una herramienta de separación del proceso judicial, con la finalidad de depurar sus consecuencias perjudiciales, no requiriendo el reconocimiento expreso de la infracción. No obstante, al dictarse una medida socio-educativa al menor infractor, (excepto la

internación) se transforma en una sanción carente de culpa. (Art. 223 y ss.). En la Diligencia Única contando con la asistencia del Fiscal y el abogado defensor, se recoge la declaración de la víctima, se valoran los medios de prueba aceptadas. En caso de que se le haya notificado al menor de comparecer a una diligencia, y a pesar de ello hace caso omiso sin contar con una justificación válida, el magistrado reprogramara la fecha de comparecer dentro del plazo de 5 días hábiles, en caso de reiterancia, es decir de que el menor vuelva a faltar, el a-quo se verá en la necesidad de ordenar su apersonamiento haciendo uso de la fuerza policial. (Art. 213 CNA). De ser contumaz o ausente está sujeto a las normas contenidas en el ordenamiento procesal penal de adultos. (Hernández, 2005, p. 89).

Una vez culminada la diligencia, el magistrado remite al Fiscal por dos días el expediente para que expida un dictamen y solicite la medida socio-educativa necesaria, emitiendo la sentencia el magistrado en igual plazo.(Art. 214 CNA), donde deberá considerar, la presencia del daño ocasionado, la gravedad de los hechos, el nivel de responsabilidad del menor y el informe social del Equipo Multidisciplinario conformado por médicos, psicólogos y asistentes sociales, (Art. 215 CNA), comprendiendo dentro de la resolución debidamente motivada los fundamentos de hecho y derecho, la medida socio-educativa y la reparación civil.(Art. 216 CNA).

“La medida se registra con carácter confidencial en el Registro del Adolescente Infractor de la Corte Superior, sede del Juzgado, donde obra copia de la sentencia”. (Art. 159 CNA).

“El Fiscal de Familia debe estar presente en todas las diligencias bajo sanción de nulidad, la que debe ser declarada de oficio o a petición de parte”. (Art. 142 CNA). “El plazo límite e improrrogable para culminar el procedimiento, estando el adolescente interno, es de cincuenta días y, en calidad de citado, de setenta días”. (Art. 221 CNA) una vez transcurrido este plazo puede solicitarse el externamiento por exceso de internamiento o detención sin sentencia.

La acción judicial tiene un periodo de dos años para la prescripción de cometido el acto infractor y en caso de faltas es de seis meses. La medida socio-educativa prescribe a los dos años, contados desde el día en que la sentencia quedó firme con calidad de cosa juzgada. (Art. 222 CNA).

C) Medios Impugnatorios

El Código de NNA's tiene plasmado que las sentencias sean notificadas al menor, a sus padres o responsables, al abogado defensor, a la parte agraviada y al Fiscal, quienes pueden impugnar en el lapso de tres días, a excepción que se dicte al adolescente la medida socio-educativa de internación, la cual le será leída. (Art. 219 CNA), con lo que se vulnera la restricción de no ser sentencia en la ausencia del denunciado.

En el supuesto de ser apelada la Sentencia no puede modificarse en perjuicio del que apela, siendo apelable la sentencia únicamente en el extremo de la reparación civil o la absolución.

En caso de declararse fundado el recurso impugnatorio, el expediente debe ser elevado a la Sala Superior de Familia en Lima, a la Salas Mixtas en Provincias, en el plazo de 24 horas de recepcionado debe notificarse a la Fiscalía Superior quien cuenta con el lapso de 48 horas para emitir Dictamen. Regresados los autos, en el plazo de 5 días debe realizarse la vista de la causa en audiencia reservada, donde podrá informar el abogado que lo solicite por escrito con el sólo mérito de su solicitud, la resolución debe emitirse dentro de los dos días siguientes.

d) Ejecución de las medidas socioeducativas

“El Código de los NNA's menciona que el Sistema de administración de Justicia del menor infractor se orienta a su rehabilitación y a encaminarlo a su bienestar”. Motivo por el cual, la medida a considerarse aplicable debe ser equivalente a la gravedad del hecho delictivo cometido, sino también en las circunstancias personales que lo rodean. (Art. 191 CNA).

Asimismo, se defiende de manera obligatoria las actividades educativas, así como, evaluaciones rotativas por parte del Equipo Multidisciplinario, durante la internación, incluso la preventiva. (Art. 238 CNA).

La Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Humano de fecha 25 de octubre de 1996 aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 866, se transmite al órgano judicial las labores sujetas con la reinserción social de los menores que fueron sentenciados con medidas socioeducativas por la comisión de un hecho delictivo. Donde el Poder Judicial ordenó la creación de la Gerencia Central de Centros Juveniles del Poder Judicial, diseñándose el Sistema de Reinserción Social mediante una Resolución Administrativa N° 539-CME-PJ- de 25 de noviembre de 1997, modificada mediante Resolución Administrativa N° 075-SE-TP-CMEPJ del 3 de febrero del 2000, por lo cual, se reconoce la creación de varios programas orientados a la resocialización, en estos se incluyen a los programas educativos en medio cerrado donde se incluyen la persuasión e inducción, recepción y acercamiento, formación laboral y personal, así como, los programas en medio abierto para la ejecución de la Libertad Asistida, restringida, semilibertad y prestación de servicios a la comunidad.

Asimismo, se han creado Programa de atención intensiva (PAI) para los menores que tienen problemas de comportamiento, por lo que, ha generado como resultado en una herramienta de castigo y represalias de modo sistemática lo cual se ha corroborado en el campo de trabajo, como ejemplo tenemos el programa madre María, dirigido a las adolescentes que se ven con la libertad restringida y que se encuentran en estado de gestación, el cual, dentro de sus funciones u objetivos comprenden a la estimulación temprana y atención integral madre-hijo, otro gran ejemplo es el programa Huellas en la Arena, la cual se encuentra dirigida a los adolescentes externados con el objetivo de promocionarlos y apoyarlos en la reinserción en su grupo familiar por medio de actividades integradoras. En la praxis, en su mayoría estos

programas no funcionan de la manera como está establecido originalmente y en los dos últimos casos, simplemente no operan.

El Código de NNA's determina que el Equipo Multidisciplinario debe realizar el seguimiento constante tanto desde la parte interna como de la parte externa. (Art. 150 CNA). Pero, a pesar de que el órgano judicial cuenta bajo su responsabilidad la recuperación de los menores, pero no se ha organizado adecuadamente puesto que no cuenta con una infraestructura adecuada, ni con el personal responsable adecuado y suficiente para que se pueda hacer el seguimiento de las medidas en un área abierta, esto implica que de no incluirse en nuestra regulación un sistema en la cual se puedan convertir las penas que no implican la privación de la libertad, frente al incumplimiento se torna de forma simbólica las sanciones penales.

4) Garantías del debido proceso para los adolescentes infractores de la ley penal

Los menores de edad señalados como presuntos Infractores de la norma penal, al verse inmersos de procedimientos judiciales especiales para poder establecer su nivel de responsabilidad en la comisión de actos delictivos, también se ven amparados por derechos y garantías de Debido Proceso en calidad de presuntos acusados, acorde con las garantías procesales – judiciales que nuestra Carta Magna de 1993 reconoce y que también se ve contemplado en Código de Niños y Adolescentes del 2000, todo ello concordante con lo estipulado en la Convención de Derechos del Niño y demás normas legales que implican el proceso especial donde se vean inmersos menores de edad, todo ello, se encuentra amparado por el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente.

5) Garantías procesales según el código de niños y adolescentes (CNA) del 2000

Entre estas garantías procesales – judiciales que de manera específica les compete exigir, de parte de los Adolescentes Infractores sometidos a procedimientos judiciales especiales, para el efecto de como presuntos imputados puedan tener la salvaguarda que se ejecuten procesos justos y en el respeto de sus derechos esenciales como menores de edad, tal

como el CNA les reconoce; se deben precisar los siguientes contemplados en la Sección III sobre Garantías del proceso perteneciente al Capítulo III: Adolescente Infractor De La Ley Penal, del Título II: Actividad Procesal, dentro del Libro Cuarto del Código que trata acerca de la administración de justicia especializada en el niño y el adolescente.

2.1.2. *Adolescencia en conflicto con la ley*

2.1.2.1. Concepto. Según la Convención Internacional sobre Derechos de la Niñez, en su acuerdo con el Artículo 40, inciso 4, nos señala una edad mínima y una edad límite donde dentro de ese rango se considera como “niño”, antes de la cual se presume que los menores no tienen conciencia de sus actos por lo que no cuentan con la capacidad de cometer conductas antijurídicas. En ese sentido, se plantea la adopción de medidas para tratar a los niños(as) sin necesidad de iniciar un proceso judicial, garantizando el cumplimiento de sus derechos fundamentales y demás garantías de la persona humana.

En ese sentido, (Chunga, 2001, p. 69) nos expresa que: “se debe considerar dictaminar medidas alternativas para aplicar el tratamiento a los jóvenes que se encuentran en un proceso legal por la comisión de un hecho ilícito, sin necesidad de recurrir a procesos judiciales ni de tomar medidas de internación”. Tenemos como ejemplo a las medidas de orientación y supervisión, asesoramiento, libertad vigilada, colocación en hogares de guarda, programas de enseñanza y formación profesional.

Según el Código de Niños y Adolescentes del 2000 (Ley N° 27337), establece en su artículo I del Título Preliminar que: “El adolescente es todo aquel desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad”.

Durante el desarrollo de la persona humana a lo largo de su ciclo de vida, se consideran como las dos de las etapas más relevantes a la pubertad y la adolescencia. Con respecto de la

pubertad, es la etapa de la vida donde se dan los cambios fisiológicos, endocrinos, neurológicos, psicológicos y anatómicos que experimentan los menores de entre las edades de los 10 y 13 años de edad aproximadamente. Mientras que la adolescencia nos hace referencia a una etapa de desarrollo de la persona en la que los cambios que se dan en el cuerpo humano son de mayor complejidad en los distintos niveles de organización del ser humano. En comparación con la pubescencia, donde se suscitan cambios considerablemente rápidos como los registrados en la primera infancia, en la adolescencia se cumplen patrones el establecido del desarrollo del desempeño mental a futuro. La existencia de alteraciones biopsicosociales de creciente intensidad en cada una de las áreas del comportamiento de los menores, la cual da origen a los movimientos de procesamiento cognitivo y afectivo conducentes a mayores niveles de integración y complejidad en la organización de la personalidad (Iza, 2002). Desde el aspecto psicológico el adolescente examina sus sentimientos inconscientes de ambivalencia respecto a los cambios y transformaciones que le acontecen. “Renunciar a la etapa de niñez, con todos los beneficios que comprende esta etapa, para aceptar el reto de encarar nuevas funciones con exigencias jamás experimentadas, haciendo uso de un cuerpo que es susceptible de transformaciones persistentes, lo cual es uno de los mayores problemas que implica esta etapa.” (Iza, 2002).

Es de gran relevancia diferenciar el elemento fundamental en la definición de adolescente y es su principal contenido sociológico y cultural. Desde el punto de vista de la sociología, la adolescencia se considera como una representación del desarrollo del conjunto de actitudes culturalmente normadas, valoradas y funcionales para un entorno sociocultural específico, en la que los menores en sus primeras etapas de su vida se han visto socializados con el fin de entrenarse para un desempeño futuro exitoso o para que pueda avanzar y llegar a la etapa de la adultez en menor tiempo posible.

Desde el aspecto antropológico queda comprobado que la convivencia de esta etapa es distinta en cada cultura tradicional, sobretodo debemos tener en cuenta la carencia de comportamientos típicos correspondientes a esta etapa, lo cual es evidente en las sociedades occidentales, sin embargo, para otros investigadores, se trata únicamente de distinciones en la manera de expresar el contenido que sustancialmente común y representativos para esta etapa de desarrollo de la persona humana.

Debemos tener en cuenta que nuestro querido Perú es un país en camino de desarrollo, por lo que se equilibradamente fácil suponer el futuro de muchos de los adolescentes, sobre todo de aquellos que devienen de familias con carencias económicos. Los medidores de estudio, que en nuestro caso son las variables de investigación tenemos a: la familia, la escuela, los niveles nutricionales, y la calidad de las experiencias normativas por lo que resulta irrelevante al momento de describir la dirección del desarrollo de adolescentes vulnerables en situación de pobreza y pobreza extrema. Esta condición cada vez es más creciente el nivel de vulnerabilidad y el riesgo social, evaluándose como una creciente y alarmante fuente de costos sociales futuros reflejados en índices elevados de desempleo, analfabetismo, delincuencia, drogodependencia, prostitución, morbi-mortalidad física y mental, y reproducción generalizada de la pobreza.

Por otro lado, “las experiencias de vivencias adversas y de descontento por las necesidades básicas en edades prematuras, resultan altamente predictoras del riesgo social y la conducta social marginal, al punto de redirigir el objetivo de los planteados originalmente, aún por el organismo más saludable o mejor dotado genéticamente” (Pattishall, 1994, en Ketterlinus y Lamb, 1994).

En el meollo de la delincuencia juvenil, un grupo de adolescentes infractores y delincuentes juveniles cometen hechos delictivos como resultado de tres factores predisponentes que pueden constituirse progresivamente en un patrón de comportamiento antisocial:

1. Vehementemente los cambios psicológicos propias del periodo evolutivo.
2. Exposición prematura a una socialización perjudicial como resultado de un desarrollo familiar negligente y composición familiar deficiente, lo cual da paso a la Sociopatía.
3. Registro de conductas compulsivas elevados como la búsqueda de sensaciones, la impulsividad y la ausencia de miedo, que desencadenarían la Psicopatía.

2.1.2.2. Garantías Procesales para los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. Como señala (Momethiano, 1999, p. 74): “que los jóvenes tienen y se le deben respetar las mismas garantías procesales contenidas en la Constitución y además las que les correspondan por su condición especial”.

- Principio de legalidad, es decir, el trato (la detención, conducción, etc.) ha de proceder o ven ha de) proceder según establecen las normas.
- Principio de racionalidad y proporcionalidad, es decir, las medidas aplicadas deben corresponder a la gravedad del hecho delictivo y a la conducta esperada. Deben ser las adecuadas para hacer cumplir la ley en cada momento.
- Presunción de inocencia
- Respeto del derecho a la privacidad y principio de confidencialidad
- Derecho a la defensa
- Prohibición de incomunicación
- Derecho de abstenerse a declarar.
- A ser escuchado en su idioma
- Principio de justicia especializada
- Derecho a la igualdad y la no discriminación
- Principio de aplicación de la ley en la forma más, favorable
- Ningún joven puede ser perseguido más de una vez por el mismo hecho

Se requiere realizar actividades de revisión y evaluación constante de las causas y los problemas de la delincuencia y la criminalidad, así como las carencias y necesidades básicas del menor en custodia, para la prevención y combate de delitos, de igual modo la readaptación del joven en conflicto antijurídico con el ordenamiento jurídico de una manera responsable hacia la sociedad.

Se debe de asumir el reto frente a la niñez y juventud vulnerable y en peligro un papel asistencial, protector y mediador. En caso de que se deba proceder a reprehender a un adolescente que ha cometido un ilícito penal, se les debe asegurar un trato humano y justo sustentado en el principio de legalidad e igualdad, con relación a sus garantías procesales.

2.1.2.3. El Adolescente Infractor de la Ley Penal. El Código de los Niños y Adolescentes derogado en su Art. 183 regulado por el artículo 1 del Decreto Legislativo 1348 del 2017, contempla al adolescente infractor como el sujeto a quien se le ha acusado la responsabilidad como autor o partícipe en un hecho ilícito tipificado como delito o falta en la ley. El Art. 23° del Código Penal previene que serán reprimidos con la pena establecida, el que realiza por sí o por medio de otro incita a cometer el hecho punible, y los que cometan conjuntamente.

Por otro lado, no se puede ordenar la privación de la libertad de un menor por respeto a sus derechos humanos, se exceptúa en el caso de la flagrancia y de una orden judicial. En el supuesto de privársele de libertad, se puede apelar dicha orden y accionar con un hábeas corpus ante el respectivo juez especializado, al amaro del Art. 200° cinc.1 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 23506.

La privación de la libertad del adolescente y el lugar donde se encuentra detenido, debe ser debidamente informado por la autoridad aprehensora al Juez, Fiscal y, a sus padres o

responsables, por escrito o indicando los motivos y los derechos que le asisten; no puede ser privado del derecho de defensa.

Los incisos 14 y 15 del art.139 de nuestra Constitución peruana, estipulan los principios de: “no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso y que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito sobre las causas o razones de su detención. Los adolescentes detenidos, deben permanecer separados de los adultos privados de libertad”.

Con relación al principio de legalidad, “ningún adolescente puede ser procesado o sancionado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no se encuentre preliminarmente calificado en las leyes penales de manera expresa e inequívoca como sanción punitiva, ni penado con medida socio-educativa”

El sistema de administración de justicia con relación a los adolescentes tiene como objetivo, y no solo se centra únicamente en la resolución de conflictos, sino que el menor consiga una pronta rehabilitación, orientándolo para que consiga su bienestar.

2.1.2.4. La Doctrina de la Situación Irregular. La doctrina que comprende al menor infractor como un sujeto enfermo, que padece de una patología moral. Se le considera como un sujeto peligroso para sí mismo y para la sociedad que debe ser separado por un tiempo indeterminado en orden a su corrección.

Un adolescente en condición de “irregular” es aquel que, por problemas o deficiencias físicas, mentales o sociales no se presenta en condiciones regulares de adaptación y requiere medidas particulares para garantizar la integración adecuada del individuo en la sociedad. La doctrina que define a la “situación Irregular”, se deriva a considerar a los NNA’s infractores como una persona enferma a quienes el Estado debe de garantizar por media la intervención del magistrado especializado en familia. Lo cual significa, que se va a extender la intervención

tutelar hacia ellos donde por diferentes criterios se encontraron en condición de peligro y abandono moral, quienes con calificados como potenciales infractores. Principalmente consistía en una participación compasiva y sancionadora de manera simultánea que ignora los derechos fundamentales de los NNA's catalogados como irregulares.

Las normas originadas bajo la doctrina se caracterizan de forma particular por ignorar el principio de legalidad de los delitos y las penas. La misma autoriza participar coactivamente a quienes se les considera como sujetos peligrosos potencialmente (los abandonados, los que carecían de familia o educación, los niños de la calle) a pesar que no hubiesen cometido ninguna infracción. Estas personas fueron tratadas como delincuentes potenciales de manera interesada y no como personas que gozan de derechos, violando sus garantías por falta de familia, educación o vivienda.

Al analizar la parte procesal de la investigación contempla las normas que se encuentran en una situación irregular que se basan en los modelos procesales de tipo inquisitivo. En el proceso de tipo inquisitivo el a-quo cuenta con amplias potestades, dirige la investigación y el pronunciamiento del caso, se guía por el principio de investigación de oficio y no está limitado por los derechos y garantías del investigado. En el proceso de tipo inquisitivo, la pauta es la privación de la libertad mas no se respeta el principio de igualdad procesal y el derecho a la defensa está restringe, al no estar presenta las posibilidades de un debate contradictorio.

En este sentido, el magistrado era considerado como un buen padre de familia competente al juzgado de familia y no como un árbitro imparcial que debía acabar con la incertidumbre jurídica haciendo uso de las normas y categorías jurídicas.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, en comparación del Código Penal de 1924 como el Código de Menores de 1962 se basaron en la doctrina de la situación irregular, así como pasaremos a mostrar a continuación.

2.1.2.5. La Doctrina de la Protección Integral de la Infancia. Consiste en brindar una nueva definición contraria a la doctrina de la situación irregular. Esta se originó como respuesta de la incorporación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Se centra en la necesidad social y jurídica de tratar a los niños y adolescentes como sujetos de derechos. El principal y más relevante aporte del esquema de la protección integral de la infancia es comprender que los niños y los adolescentes son personas que gozan de pleno derecho. Los menores ya no son calificados como objetos de “tutela” estatal, sino que son comprendidos por sus carencias y necesidades, ya no son solo considerados “menores de edad” simplemente, sino que, ahora se les comprende como personas completas que tienen capacidades y habilidades, y que, también están amparados por sus derechos contemplados en la normativa tanto nacional como internacional.

Se pretende fomentar la inclusión de los menores de edad al marco legal y a la esfera social y que sean tratados como lo que son “personas - sujetos de derecho”.

Bajo la nueva idea, nuestra sociedad se ordena por medio de herramientas y estrategias sociales que acogen a los niños y a las niñas en el sistema de convivencia social de educación, de justicia, de deporte, de salud, de esparcimiento, de seguridad pública, de cultura, de trabajo, de consumo y de producción, entre los principales. Se encuentran comprendidos por el sistema social no por interés de sus progenitores o de sus apoderados ni tampoco por cumplir con alguna función estatal, sino en cambio porque los menores de edad son personas que cuentan con voluntad propia y lo pueden expresar, así también, cuentan con sentimientos íntimos sobre la percepción del mundo que lo rodea.

Durante la primera década del siglo XX surgieron el modelo de la protección general del menor siendo la consecuencia de la valoración de los menores de edad, mostrando un punto de quiebre que desestabiliza el diseño de la “situación irregular”. Este modelo que prioriza la protección completa de los menores es parte del nuevo sistema garantista y humanista que

prioriza a los derechos fundamentales de la persona humana, tanto a nivel nacional como internacional para lo cual se considera al Derecho comparado y al Derecho Constitucional, bajo la cual los Estados incorporan dichos principios de justicia, respeto y humanista por los derechos humanos. Tenemos que comprender que los derechos humanos de los menores de edad son parte de la nueva perspectiva social sobre los derechos humanos.

Asimismo, el elemento básico de un sistema democrático son los derechos humanos como tal; dichos son desde una perspectiva son fundamentales para enfrentar cualquier actitud de abuso arbitrario, por otro lado, es un conglomerado de objetivos y compromisos dirigidos a mejorar el sistema de políticas públicas y una convivencia social. El pilar base de la teoría general de los derechos humanos consiste en que la legislación nacional e internacional que la regula es de aplicación general para la persona en general sin distinción alguna. Los derechos humanos del menor de edad no se ven condicionados a ningún supuesto en específico, es decir que su aplicación se realiza de manera general sin discriminar a nadie, las cuales se constituyen como el conglomerado de las garantías y derechos frente al actuar del Estado y simbolizan, por su lado una obligación de los organismos públicos de poder cumplir con la protección satisfactoria de los derechos humanos. En resumen, de lo mencionaron podemos afirmar que la misión de los derechos humanos es fomentar la organización y desde otro punto de vista la política publicas aplicables a la primera infancia y la participación de los menores dentro de la sociedad.

El modelo de la protección integral de la infancia está desarrollado, por lo cual contamos de manera primordial con las siguientes herramientas internacionales:

- La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.
- Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, conocidas como Reglas Beijing.
- Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, conocidas como las Directrices de Riadh.

2.1.3. Responsabilidad penal del adolescente

El Código de responsabilidad penal de adolescentes fue aprobado mediante el D.L. N° 1348, la cual viene a ser una norma integral, sistemática, autónoma y especializada en materia de adolescentes, así como facilitar mayores sustentos al proceso de juzgamiento, en contravención con la ley penal, artículo VII de su título preliminar, referido al debido proceso.

En resumen, se lo antes explicado podemos afirmar objetivamente sobre la forma en que se debe desarrollar un proceso adecuado ajustado a las normas legales para poder sancionar a un menor infractor que ha cometido un hecho ilícito, iniciando desde la idea de derecho de la persona humana, así como, las actuaciones que competen a los diferentes órganos jurisdiccionales la cual parte desde la asignación de un abogado defensor ya sea particular o de oficio hasta la obtención de su libertad, a tener una participación activa en el desarrollo del proceso, accediendo a la información del mismo y presentando sus medios de prueba que considere necesarios. Lo más relevante que el ordenamiento jurídico insta que las autoridades deben custodiar y dar una llaneza justa coherente a la condición de adolescente. Obviamente me materia de jurisprudencia son los cambios más resaltantes en el debido proceso.

2.2. Definición de términos básicos

Adolescente: Edad que sucede a la niñez y que transcurre desde la pubertad, hasta el pleno desarrollo del organismo, que se da desde los 12 a los 18 años.

Acusada: Se refiere a las personas acusadas de un delito, mientras no se materializa la acusación se le llama investigado o imputado. En caso de presunción del delito se determina la existencia de probables causas. Después de probar la culpabilidad recién el fiscal puede presentar su acusación. <https://www.proteccionlegal.com.imputado-inculpado-procesado>.

Debido proceso: Se refiere a una acción específica respecto al procedimiento dentro de las normativas para garantizar un debido procedimiento imputado a una persona, de tal modo que se pueda permitir ejercer su derecho a la defensa a los menores imputados.

Distrito judicial: Es la unidad judicial, que administra la justicia que se encuentra estructurada de manera orgánica a nivel del sistema judicial, con una serie de organismos y servicios que corresponde al tribunal judicial.

Interés superior del niño: Se refiere a la génesis de derecho que vela por el bienestar y permanente mejora del niño. Es el involucramiento permanente de las instituciones en pro del niño.

Delito: Es una conducta, acción u omisión típica, antijurídica, culpable y punible, supone una conducta infraccionar del derecho penal. Es decir una acción u omisión tipificada y penada por la ley. Se refiere a un hecho cometido, por una persona que ha transgredido la norma, los mismos que se clasifican conforme su gravedad, que son presunción o flagrancia.

Denuncia: Se refiere a la denuncia formulada a otra persona por algún delito de hurto o difamación, el mismo que será probado durante el proceso determinado su veracidad o su falsedad, cuyo colofón es la detención.

Derechos Humanos: Son las facultades, prerrogativas y libertades fundamentales que tiene una persona por el simple hecho de serlo. Los derechos humanos se fundamentan en la dignidad de la persona.

Derecho público: Se refiere a una rama del derecho que estudia hechos ocurridos en el ejercicio público, respecto a las acciones de las personas con el estado en el ejercicio de las funciones.

Derecho procesal: Se refiere a una rama del derecho, que ve procedimientos respecto a los procesos civiles, en los partes procedimentales referidos a casos civiles y criminales.

Derechos reales: Se refiere al derecho personal, que prevé a titular los poderes del dominio, completos o parciales, sobre las cosas, de manera directa respecto a la necesidad individual del obligado.

Falta: Es un delito leve tipificado así en el Derecho Penal peruano, por su baja lesividad a un bien jurídico y con una conducta mínima.

Juzgamiento a adolescentes infractores: se refiere al procedimiento para juzgar a los menores que cometen infracción a la propiedad pública o personas.

Joven: Edad que sucede a la adolescencia, teniendo deberes y derechos como ciudadanos entre los 18 y 25 años.

Tipificación de delitos: Se refiere al accionar del individuo que comete delito que conllevan tipificar la conducta conforme la gravedad de los acontecimientos, respecto al aparato legal.

Inimputable: Es referente a la disposición del ser humano para tipificarlos como imputables, es el acto del sujeto que no contrala sus acciones que lesiona los derechos de los demás.

Principio de legalidad: Normativamente, el principio de la legalidad expresa que “nadie será sancionado por un acto no previsto, como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentre establecido en ella”

Violencia: Acción o efecto de violentar, acción violenta o contranatural modo de actuar o proceder.

III. MÉTODO

La productividad normativa, tiene una perspectiva cuantitativa, dado que examina detalladamente con alta preponderancia posibilitable en poderse dar de manera sumamente acertada en lo requeridamente exigible, en cuanto pueda ocurrir dentro del campo que se haya seleccionado para el desarrollo ejecutable del estudio investigativo que corresponda, siendo que para el cumplimiento del objetivo requerido se debe llevar a cabo un procedimiento metodológico efectivo, en que se deban emplear plenamente las técnicas de análisis estadístico de datos que se lleguen a obtener con la aplicabilidad de los instrumentos de recolección como son el cuestionario de encuesta y el análisis documental que corresponda en efectuarse sobre una muestra de estudio previamente delimitada, y que en base a los valores resultantes que se lleguen a obtener, se deberá basar en la función constructiva de novísimos e innovativos formas de pensamiento que posean el nivel de superioridad objetiva en alcanzarse con altas probabilidades, llegándose a dar con rechazo inmediato a todas las alteraciones de carácter subsiguiente que se hayan podido conseguir, a partir de nuevas alternativas que se hayan podido descubrir en determinada forma competente. (Sampieri, 2007).

3.1. Tipo de Investigación

El tipo de estudio investigativo que se ha desarrollado, llega a tratar como básico y de carácter sustantivo, cuya forma exigiblemente condicionante, es la de llegarse a dar con sumo detalle explicativo de manera sistemática sobre el hecho situacional concreto que pueda ocurrir dentro del ámbito socio - jurídico, llegándose a dar plena identificación de entre sus principales o más importantes características, así como de sus variables, dimensiones e indicadores respectivos, además de considerarse todos los elementos condicionantes, para poderse dar con el planteamiento requerido de las alternativas de solución que correspondan aplicarse en sí (Tamayo, 2004).

Nivel de investigación

El tipo de estudio investigativo que se ha desarrollado, llega a tratar como básico y de carácter sustantivo, cuya forma exigiblemente condicionante, es la de llegarse a dar con sumo detalle explicativo de manera sistemática sobre el hecho situacional concreto que pueda ocurrir dentro del ámbito socio - jurídico, llegándose a dar plena identificación de entre sus principales o más importantes características, así como de sus variables, dimensiones e indicadores respectivos, además de considerarse todos los elementos condicionantes, para poderse dar con el planteamiento requerido de las alternativas de solución que correspondan aplicarse en sí (Tamayo, 2004).

Métodos de Investigación

a) Método general

El análisis de investigación efectuado ha contemplado la aplicabilidad del método de carácter hipotético y de análisis deductivo, que pueda tener una suma congruencia en forma preparativa de las hipótesis investigativas que correspondan en relación a las probables alternativas de solución que deban corresponder a la realidad problemática que se haya podido presentar al respecto, y en que se debe dar con la aceptación en forma constatable sobre los datos que se hayan podido hallar en función acorde con los problemas de investigación que se hayan formulado propositivamente.

Deductivo: Señala como un proceso que inicia de ciertas conjeturas planteadas en las hipótesis y pretende corroborar dichas conjeturas planteadas en las refutar hipótesis, sacando de ellas, definiciones para elaborar conclusiones para contrastar los hechos. (Bernal, 2010, p. 60). En este contexto, el método empleado fue racional, dado que admite proponer la adjudicación de una serie de indagaciones, para lograr expresar las hipótesis fueron exigidas a ensayos conforme

a las procesiones descubiertas, principios y leyes, de tal manera que las hipótesis fueron constatadas.

b) Métodos Específicos

Método Estadístico: Señala como un proceso para manejar los datos cuantitativos en la investigación. En consecuencia, el método utilizado fue cuantitativo (Reynaga, 2015, p. 32).

Método Analítico: Señala como aquellos métodos que permiten distinguir las partes en su totalidad, permite una revisión de los datos de manera ordenada, separándolos por elementos. Este método, permite revisar los datos en forma ordenada para corroborar su utilidad (Gutiérrez, 1990, p. 133).

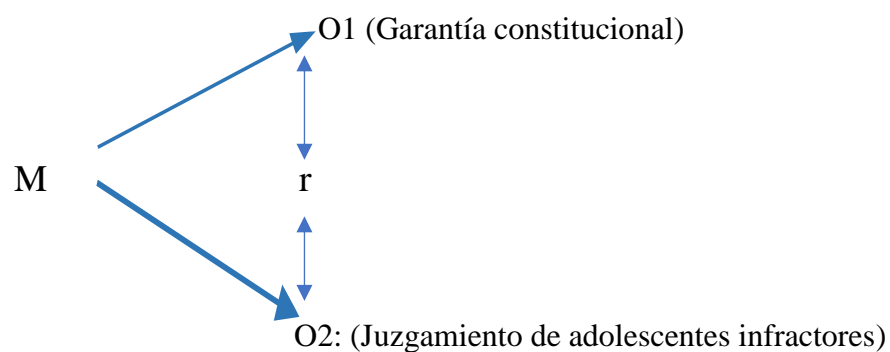
Diseño de Investigación

Investigación No-experimental: se refiere a la forma de desarrollar el estudio, sin alterar las variables. Se caracteriza por sus comentarios a los elementos en su contexto natural, por lo que permite analizar los datos al final. En este tipo de estudio, no se exponen condiciones ni estímulos, los sujetos comprendidos en el estudio son observados en su hábitat natural, conforme el estudio lo requiera, por lo que se tiene en consideración diversos diseños que pueden apoyar al indagador. (Garza, 2016).

Estudios Transversales: El autor señala que son indagaciones diseñadas para evaluar la prevalencia de los resultados de la población en estudio, en el lugar y el tiempo establecido. Este modelo de indagación descriptiva, tiene como motivo especificar la conexión no causal existente asociaciones o variables. Su peculiaridad reside en evaluar las variables, para constatar las hipótesis correlacionales, empleando métodos estadísticos, de correlación. Logrando instaurar formas claras de relaciones causales, para finalmente proporcionar indicios

en cuanto a factibles causas de la manifestación estudiada. (Ibarra, 2009) Para concretar los logros de la investigación fue planteada la siguiente formula.

Es Descriptivo Correlacional.



Dónde:

m = Muestras tomadas para observaciones

O. 1 = (Garantía constitucional)

O. 2 = (Juzgamiento de adolescentes infractores)

r = Resultado

3.2. Población y Muestra

Población

La población característica de la investigación estuvo constituida por los servidores del Ministerio Público y padres de familia litigantes en poder Judicial de Lima Sur, sobre la infracción a las leyes de los adolescentes.

Muestra

Conforme señala (Webster, 1998, p. 324): “aleatoria simple es el resultado de la aplicación de un método, mediante el cual se valoran las posibles muestras en un determinado tamaño poblacional”. La muestra autoriza a la indagación, revelar la realidad y elegir su unidad de estudio. Para precisar la dimensión muestral se empleó la fórmula planteada que a continuación se explica:

Formula sugerida:

$$n = \frac{NZ^2 PQ}{e^2 (N-1) + Z^2 PQ}$$

Donde:

Z : Valor de la abscisa al 95% de confianza.

P : Observación variable (x)

Q : Observación variable (y)

e : Margen de error 5%

N : Población

n : Tamaño muestral

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (200)}{(0.05)^2 (200-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

n = La muestra estuvo conformada por 80 encuestados

3.3. Operacionalización de las variables

Tabla 1

Operacionalización de las variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADOR	ÍTEMS	ESCALA
Garantía Constitucional (X)	➤ Proceso constitucional penal.	y ➤ Imparcialidad del juez.	1	Ordinal
	➤ Debido proceso y derecho de defensa.	➤ Presunción de inocencia.	2	
	➤ Procedimiento policial, fiscal, judicial.	➤ Derecho a defensa.	3	
		➤ Derecho al silencio.	4	
Juzgamiento de adolescentes infractores (Y)	➤ Distrito judicial de familia.	➤ Tipificación del delito.	5	
	➤ Fiscalía de Familia.	➤ Acción del delito.	6	
	➤ Adolescentes infractores.	➤ Homicidio.	7	
		➤ Inimputable.	8	

Fuente: Elaboración propia

Variable Dependiente (X): Garantías Constitucionales

Se refiere a la protección del derecho de las personas o instituciones para evitar abusos en sus derechos, es la prestación de garantías constitucionales para un debido proceso justo, garantiza la justicia justa. A todos aquellos individuos y grupos sociales que tienen procesos diversos. (Landázuri, 2016).

Variable Independiente (Y): Juzgamiento de adolescentes Infractores

Se refiere, al código de niños y adolescentes, define los límites del derecho respecto a los adolescentes y su infracción a las normativas penales, que determina la responsabilidad del menor en cuanto a su grado de culpabilidad tipificando hechos punibles. Muchas veces, los menores son juzgados por las noticias mediáticas de los medios de información que han creado una conducta conforme los patrones de comportamiento social.

3.4.Instrumentos

Cuestionario de Entrevista: Se refiere a diversas interrogantes formuladas de manera racional y ordenada, de manera coherente, desde la concepción lógica del investigador, expresadas en un lenguaje claro que responde directamente la persona interrogada, sin la participación del investigador (García, 2004, p. 65).

Formulario de Encuesta: Se refiere a los expedientes en físico, ordenados de por variables y dimensiones que permitan la obtención de informaciones en estudio, por medio de interrogantes (Borda, 2009).

3.5.Procedimientos

Técnicas

Observación: Se refiere a la definición a modelo de búsqueda y análisis de datos bibliográficos que se requiere para definir y resolver situaciones problemáticas planteadas en indagación (Benítez, 2012).

Análisis Bibliográfico: Es el procedimiento para recolectar información y construir objetos de investigación, la bibliografía permite analizar los documentos para garantizar una investigación de calidad, que tenga un fundamento con rigor científico (Rodríguez, 2013).

La encuesta: Permite examinar las técnicas destinadas para reunir datos sistemáticamente, sobre temas en materia de estudio relacionados con la población, estableciendo relaciones directas o indirectas con las personas o agrupaciones de personas que conforman la población en estudio (Zapata, 2005).

Validez del Instrumento por Juicio de Expertos

Es referente al instrumento para esta investigación fue consultado a los profesionales especialistas temáticos y metodólogos, quienes validaron con una opinión favorable la pertinencia, relevancia y claridad, teniendo los instrumentos.

Del mismo modo, señala que la validación del instrumento garantiza el grado en que la calificación de los resultados en la medida que diversos factores necesitan ser evaluadas mediante las observaciones directas de una realidad, (Gotuzzo, 2016).

Tabla 2

La valides del instrumento es de 92 % es bueno conforme coeficiente de Cronbach

N°	Grados	Apellidos y nombres	Coeficiente	%
1	Dr.	Norvil Cieza Montenegro	92	91%
2	Dr.	Raquel Carmona Castillo	90	90%
3	Dr.	Silvia Chacón Jiménez	92	91%
4	Dr.	Norma Ramírez Negrete	92	91%
5	Dr.	Mauro Estrada Gamboa	92	91%
TOTAL			92%	

Fuente: Elaboración propia

Confiabilidad del instrumento

La confiabilidad del instrumento fue puesto a consideración para su valoración de Fiabilidad: mediante el Alfa de Cronbach, analizado con la plataforma estadística SPSS 22, de tal forma que los resultados obtenidos fueron los deseados.

Los mismos que fueron determinados por coeficiente de Alfa Cronbach, con una formula definida que permitió conocer el nivel de relevancia y precisión, de los resultados obtenidos que fue de 0,88 lo que significa que existe un grado de confiabilidad del 88%, por lo tanto, el instrumento medirá correctamente las variables de estudios.

3.6.Consideraciones Éticas

Ética en la indagación, en el escenario científico es considerado como una actividad humana que pondera respecto a toda actividad, sin vulnerar los derechos individuales ni colectivos, su propósito se orienta a la obtención de conocimientos novedosos para su posterior aplicación en el escenario académico. Para ello, se cuenta con una serie de técnicas que ponen parámetros para respetar los derechos de los demás. (Lipman, 1988).

En todo estudio, existen normas éticas de convivencia que permite promover el respeto a los valores ciudadanos, para salvaguardar la vida y salud de la comunidad donde se lleva a cabo la investigación, sobre todo proteger los derechos de personas en condición vulnerable quienes necesitan ser protegidos. En tal sentido, la ética, reconoce todo tipo de dificultades respecto al escenario estudiado, donde las ventajas y desventajas, son valoradas sin alterar los usos y costumbres de la sociedad. (Manzini, 2000).

Finalmente, en el escenario académico, la ética se aplica en todas las etapas del aprendizaje, de tal forma que las personas involucradas pueden entender el verdadero significado de la ética en la investigación, de tal manera que podrá entender las normas de convivencia social dentro de un estado democrático. Evitar el peligro de dañar a las personas.

IV. RESULTADOS

4.1. Análisis descriptivo

Por medio de un análisis descriptivo se ha trabajado con una muestra de 80 encuestados los cuales son operadores de justicia, se definió concepto sobre las garantías constitucionales en el debido procedimiento en juzgamiento de infractores adolescentes en distrito jurídico de Lima Sur, año 2020. Se analizó la jurisprudencia respecto al Derecho de Niño y del Adolescente, a partir de las jurisprudencias internacionales basados en Convención Internacional de Derechos del Niño, que pondera la administración jurídica respecto al menor. El Código de Niños y Adolescentes, en Art. 183° que tipifica las acciones en las cuáles los menores concurren en actos antijurídicos contra la normativa nacional. Son exceptuados de la actividad procesal judicial, por lo que tiene que ser comprobados a través de una investigación (Artículo 245).

Por otro lado, se conoce que el juez de Familia es aquel que ordena las medidas de seguridad respectiva. Las normas de salvaguarda de los adolescentes en los juzgados judiciales de Lima Sur evidenciar diferentes supuestos legales, de tal manera que puede facilitar garantías sustantivas en cuanto a su desarrollo, para promover acciones de orientación para fortalecer el valor jurídico de la dignidad humana con pleno respeto hacia los demás. Es tal sentido, es importante poner sobre la mesa de dialogo la mejora del Sistema Justicia Juvenil, estas limitaciones, por cuanto su aplicación pueda tener efectos positivos en el futuro.

4.2. Análisis Inferencial

Tabla 3

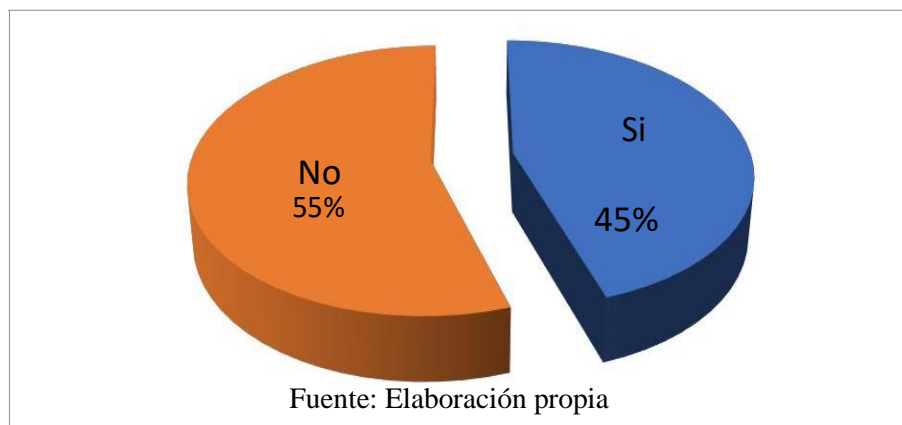
¿Cree usted que se respeta el proceso constitucional en adecuado juzgamiento de infractores adolescentes en la etapa policial y fiscal?

¿cree usted que se respeta el proceso constitucional en el adecuado juzgamiento de los infractores adolescentes en la etapa policial y fiscal?	N° Encuestado	%
Si	36	45%
No	44	55%
TOTAL	80	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 1

¿Cree usted que se respeta el proceso constitucional en adecuado juzgamiento de infractores adolescentes en la etapa policial y fiscal?



Interpretación: En la siguiente tabla podemos ver respecto a la pregunta: *¿Cree usted que se respeta el proceso constitucional en el adecuado juzgamiento de los infractores adolescentes en la etapa policial y fiscal?*, el 45% de los encuestados manifiestan que Si y el 55% de los encuestados manifiestan que No, lo que hace el total del 100% de encuestados.

Tabla 4

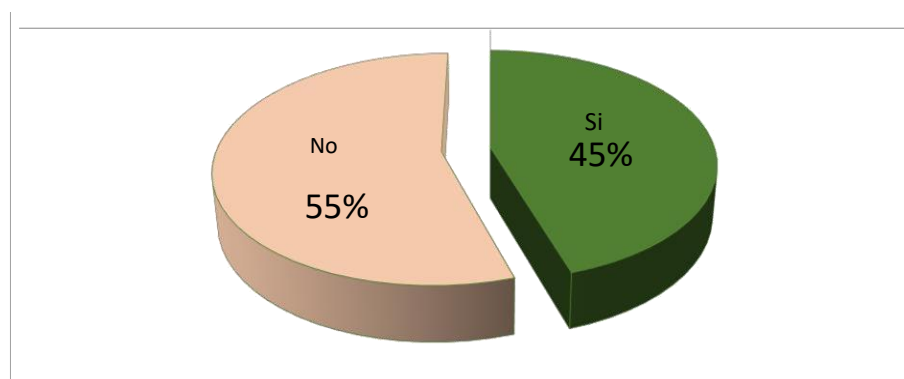
¿Cree usted que las garantías constitucionales son ejercidas en el debido proceso en la adecuada defensa en el juzgamiento de los adolescentes infractores?

¿Cree usted que las garantías constitucionales ejercidas en el debido proceso en la adecuada defensa en el juzgamiento de adolescentes infractores?	son los	N° Encuestado	%
Si		36	45%
No		44	55%
TOTAL		80	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 2

¿Cree usted que las garantías constitucionales son ejercidas en el debido proceso en la adecuada defensa en el juzgamiento de los adolescentes infractores?



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: En la siguiente tabla podemos ver con respecto a la pregunta: *¿Cree usted que las garantías constitucionales son ejercidas en el debido proceso en la adecuada defensa en juzgamiento de adolescentes infractores?*, el 45% de los encuestados manifiestan que, Si y el 55% de los encuestados manifiestan que No, lo que hace el total del 100% de encuestados.

Tabla 5

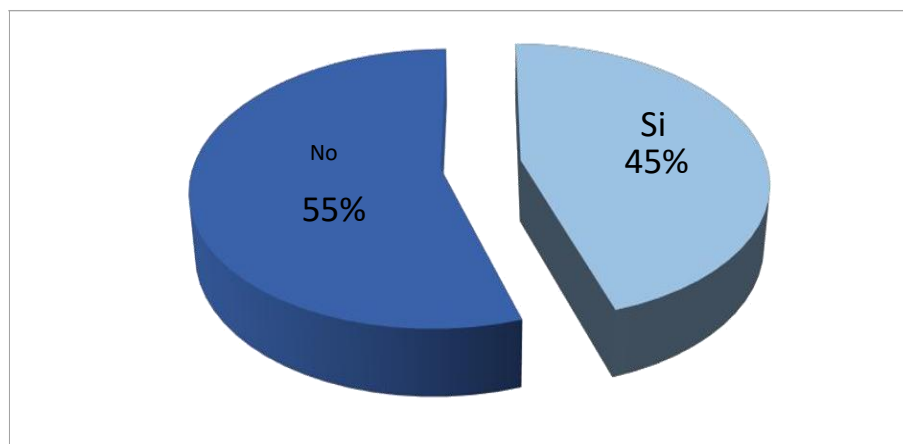
¿Cree usted que los medios de interacción familiar de adolescentes infractores en justicia penal juvenil son adecuados?

¿Cree usted que los medios de Interacción familiar de adolescentes infractores en la justicia penal juvenil son adecuados?	N° Encuestado	%
Si	36	45%
No	44	55%
TOTAL	80	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 3

¿Cree usted que los medios de interacción familiar de adolescentes infractores en justicia penal juvenil son adecuados?



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: En la siguiente tabla podemos ver respecto a la pregunta: *¿Cree usted que los medios de interacción familiar de adolescentes infractores en justicia penal juvenil son adecuados?*, el 45% de los encuestados manifiestan que, Si y el 55% de los encuestados manifiestan que No, lo que hace el total del 100% de encuestados.

Tabla 6

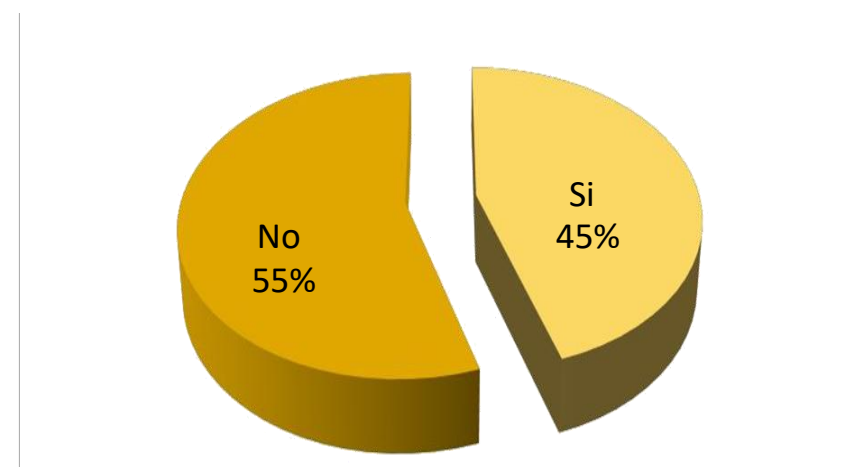
¿Cree usted que el procedimiento policial, fiscal, judicial son los adecuados a la hora de la intervención?

¿Cree usted que el procedimiento fiscal, judicial son adecuados a la hora de la intervención?	Nº Encuestado	%
Si	36	45%
No	44	55%
TOTAL	80	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 4

¿Cree usted que el procedimiento policial, fiscal, judicial son los adecuados a la hora de la intervención?



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: En la siguiente tabla podemos ver respecto a la pregunta: ¿Cree usted que el procedimiento policial, fiscal, judicial son los adecuados a la hora de la intervención?, el 45% de los encuestados manifiestan que, Si y el 55% de los encuestados manifiestan que No, lo que hace el total del 100% de encuestados.

Tabla 7

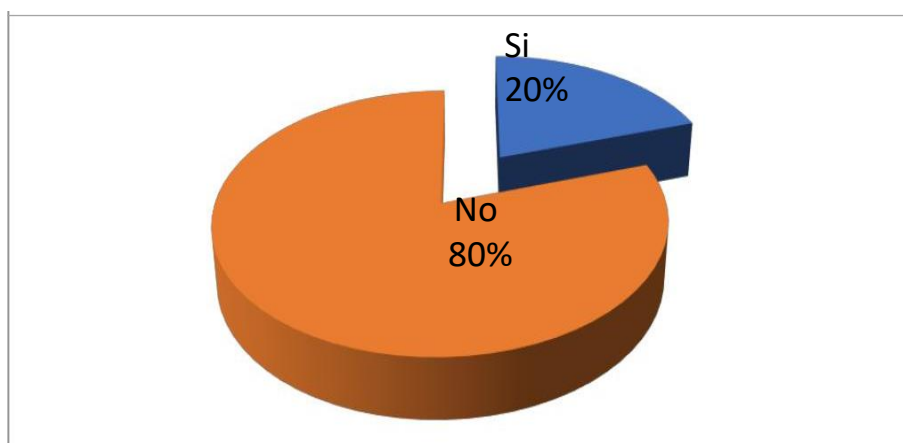
¿Cree usted que el estado peruano ha establecido políticas preventivas para prevenir las infracciones de los menores contra las normas vigentes?

¿Cree usted que el estado peruano ha establecido políticas preventivas para prevenir las infracciones de los menores contra las normas vigentes?	N° Encuestado	%
Si	16	20%
No	64	80%
TOTAL	80	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 5

¿Cree usted que el estado peruano ha establecido políticas preventivas para prevenir las infracciones de los menores contra las normas vigentes?



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: En la siguiente tabla podemos ver respecto a la pregunta: *¿Cree usted que el estado peruano ha establecido políticas preventivas para prevenir las infracciones de los menores contra las normas vigentes?*, el 20% de los encuestados manifiestan que Si y el 80% de los encuestados manifiestan que No, lo que hace el total del 100% de encuestados.

Tabla 8

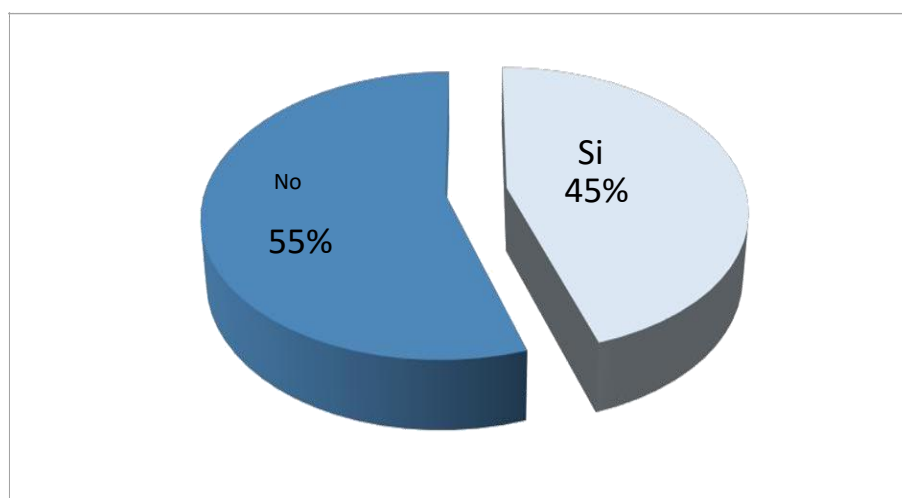
¿Está de acuerdo con decisiones emitidas por jueces de familia?

¿Está de acuerdo con decisiones emitidas por jueces de familia?	N° Encuestado	%
Si	36	45%
No	44	55%
TOTAL	80	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 6

¿Está de acuerdo con decisiones emitidas por jueces de familia?



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: En la siguiente tabla podemos ver respecto a la pregunta: ¿Está de acuerdo con decisiones dictadas por jueces de familia?, el 45% de los encuestados manifiestan que, Si y el 55% de los encuestados manifiestan que No, lo que hace el total del 100% de encuestados.

Tabla 9

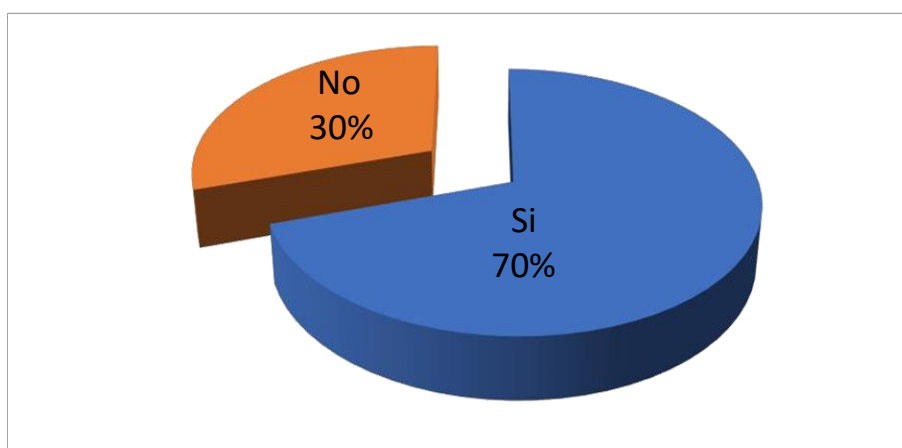
¿Tiene conocimiento de los requisitos y trámites para solicitar tu libertad y semilibertad?

¿Tiene conocimiento de requisitos y trámites para solicitar tu libertad y semilibertad?	N° Encuestado	%
Si	56	70%
No	24	30%
TOTAL	80	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 7

¿Tiene conocimiento de los requisitos y trámites para solicitar tu libertad y semilibertad?



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: En la siguiente tabla podemos respecto a la pregunta: *¿Tiene conocimiento de los requisitos y trámites para solicitar tu libertad y semilibertad?*, el 70% de encuestados manifiestan que, Si y el 30% de los encuestados manifiestan que No, lo que hace el total del 100% de encuestados.

..

Tabla 10

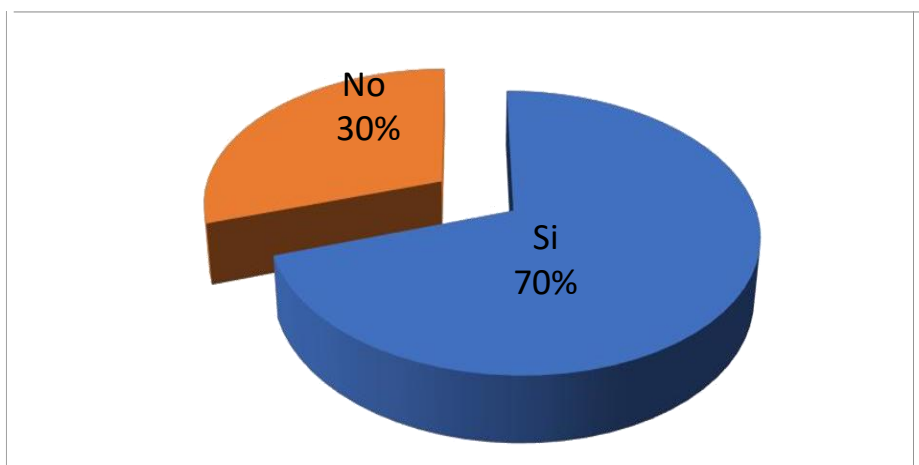
¿Te han leído tus derechos al momento de tu intervención o antes de ser conducido a una delegación policial?

¿Te han leído tus derechos al momento de tu intervención o antes de ser conducido a una delegación policial?	Nº Encuestado	%
Si	56	70%
No	24	30%
TOTAL	80	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 8

¿Te han leído tus derechos al momento de tu intervención o antes de ser conducido a una delegación policial?



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: En la siguiente tabla podemos respecto a la pregunta: ¿Te han leído tus derechos al momento de tu intervención o antes de ser recluidos en una delegación policial?, el 70% de los encuestados manifiestan que, Si y el 30% de los encuestados manifiestan que No, lo que hace el total del 100% de encuestados.

Tabla 11

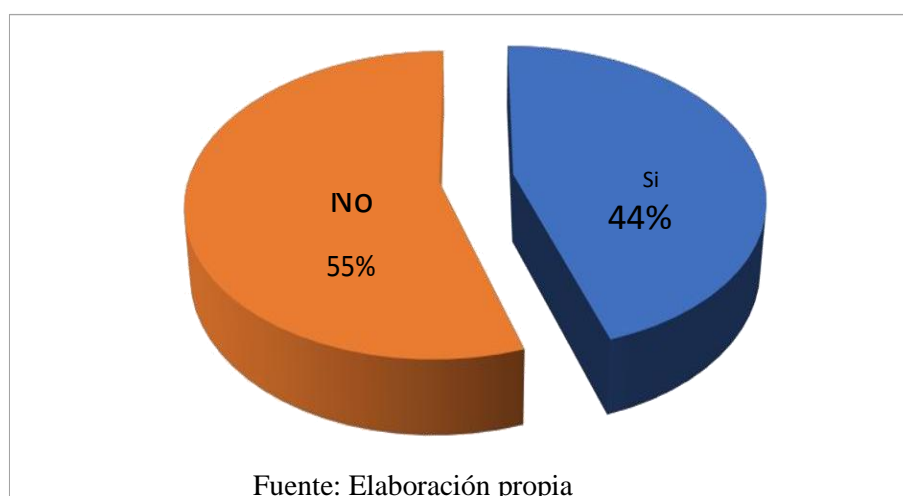
¿Te han amenazado de algún modo o circunstancia para que declares de forma diferente a la indagación?

¿Te han amenazado de algún modo o circunstancia para que declares de forma diferente a la indagación?	N° Encuestado	%
Si	35	44%
No	44	55%
TOTAL	79	99%

Fuente: Elaboración propia

Figura 9

¿Te han amenazado de algún modo o circunstancia para que declares de forma diferente a la indagación?



Interpretación: En la siguiente tabla podemos ver respecto a la pregunta: ¿Te han amenazado de algún modo o circunstancia para que declares de forma diferente a la indagación?, el 44% de los encuestados manifiestan que, Si y el 56% de los encuestados manifiestan que No, lo que hace el total del 100% de encuestados.

Tabla 12

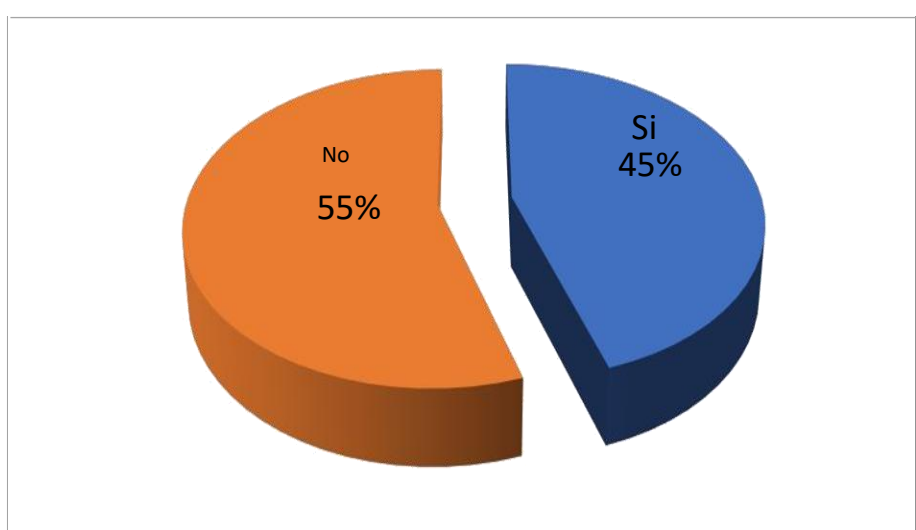
¿Crees que te han imputado sin prueba alguna el hecho delictuoso?

¿Crees que te han imputado sin Prueba alguna el hecho delictuoso?	N° Encuestado	%
Si	36	45%
No	44	55%
TOTAL	80	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 10

¿Crees que te han imputado sin prueba alguna el hecho delictuoso?



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: En la siguiente tabla podemos ver respecto a la pregunta: *¿Crees que te han imputado sin prueba alguna los hechos delictuosos?*, el 45% de los encuestados manifiestan que Si y el 55% de los encuestados manifiestan que No, lo que hace el total del 100% de encuestados.

Tabla 13

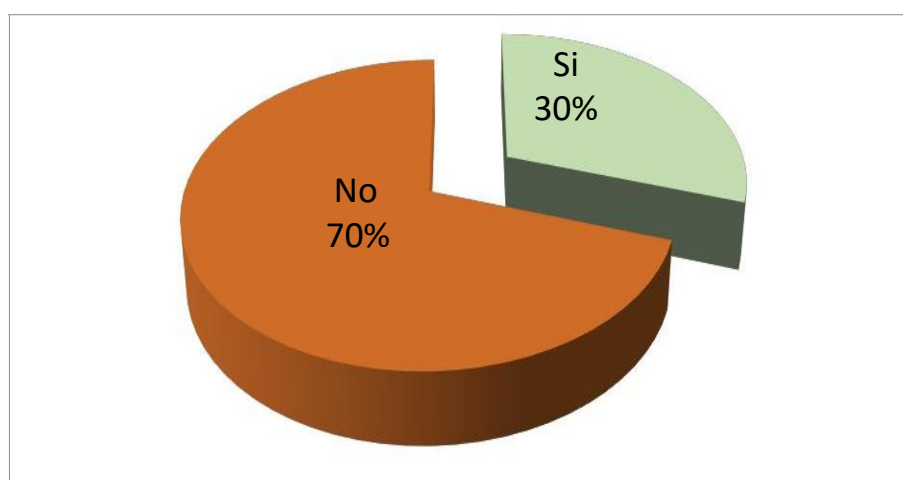
¿Crees que el Ministerio Público y el Juzgado de Familia han actuado con un criterio de justicia y proporcionalidad?

¿Crees que el Ministerio Público y el Juzgado de Familia han actuado con un criterio de justicia y proporcionalidad?	N° Encuestado	%
Si	24	30%
No	56	70%
TOTAL	80	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 11

¿Crees que el Ministerio Público y el Juzgado de Familia han actuado con un criterio de justicia y proporcionalidad?



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: En la siguiente tabla podemos ver respecto a la pregunta: *¿Crees que el Ministerio Público y el Juzgado de Familia han actuado con un criterio de justicia y proporcionalidad?*, el 30% de encuestados manifiestan que, Si y el 70% de los encuestados manifiestan que No, lo que hace el total del 100% de encuestados.

Tabla 14

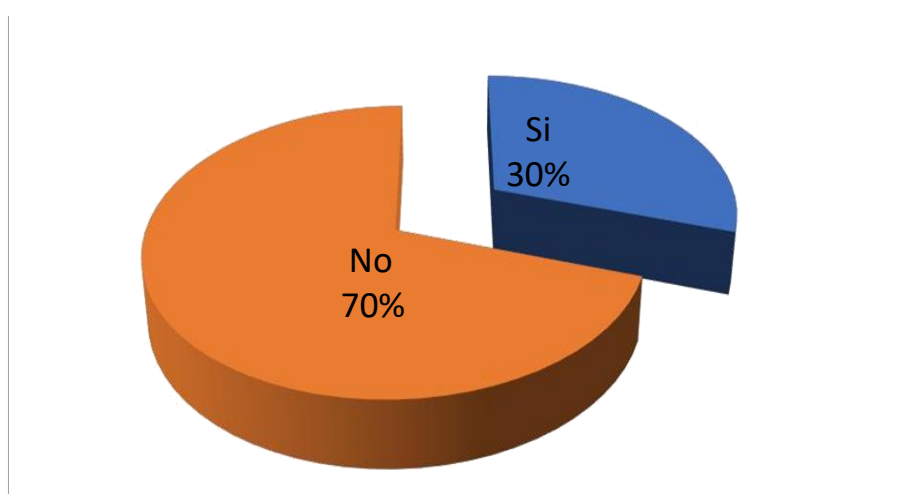
¿Su abogado ha tenido una participación idónea durante el proceso?

¿Su abogado ha tenido una participación idónea durante el proceso?	N° Encuestado	%
Si	24	30%
No	56	70%
TOTAL	80	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 12

¿Su abogado ha tenido una participación idónea durante el proceso?



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: En la siguiente tabla podemos ver respecto a la pregunta: *¿Su abogado ha tenido una participación idónea durante el proceso?*, el 30% de encuestados manifiestan Si y el 70% de los encuestados manifiestan que No, lo que hace el total del 100% de encuestados.

Tabla 15

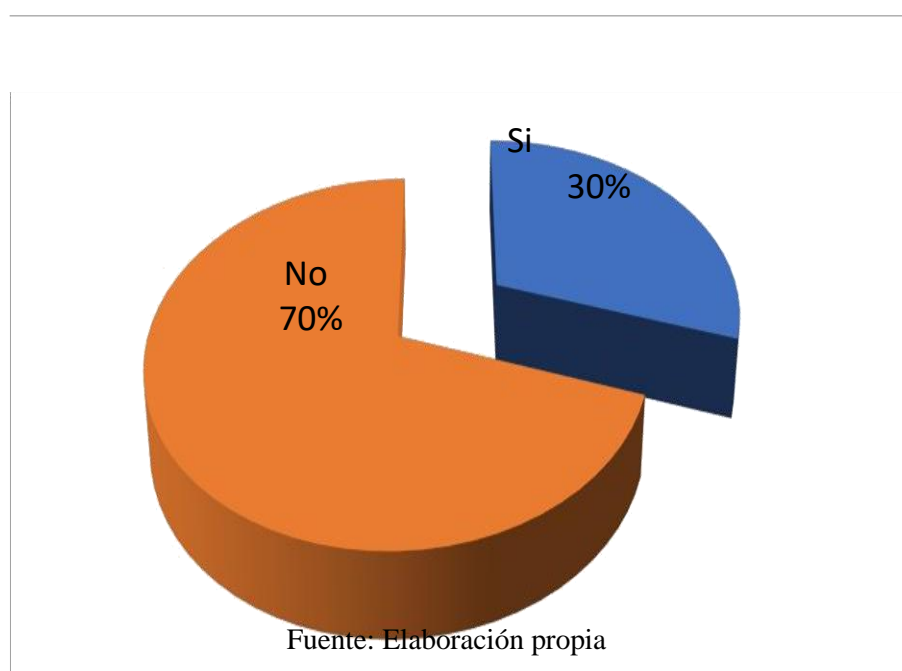
¿Crees que es justo los años que te ha impuesto el juez al término de las investigaciones?

¿Crees que es justo los años que te ha impuesto el juez al término de las investigaciones?	N° Encuestado	%
Si	24	30%
No	56	70%
TOTAL	80	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 13

¿Crees que es justo los años que te ha impuesto el juez al término de las investigaciones?



Interpretación: En la siguiente tabla podemos ver respecto a la pregunta: *¿Crees que es justo los años que te ha impuesto el juez al término de las investigaciones?*, el 30% de los encuestados manifiestan que, Si y el 70% de los encuestados manifiestan que No, lo que hace el total del 100% de encuestados.

Tabla 16

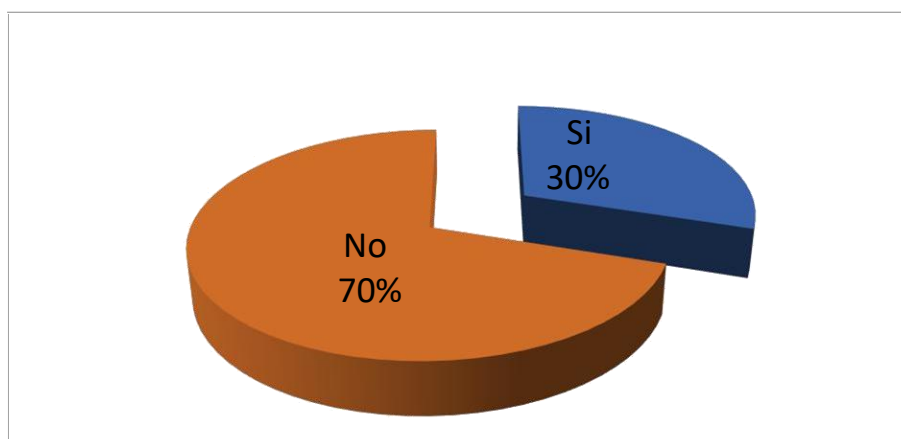
¿Crees que tu caso ha tenido argumentación coherente y certera a la hora de la defensa?

¿Crees que tu caso ha tenido argumentación coherente y certera a la hora de la defensa?	Nº Encuestado	%
Si	24	30%
No	56	70%
TOTAL	80	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 14

¿Crees que tu caso ha tenido argumentación coherente y certera a la hora de la defensa?



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: En la siguiente tabla podemos ver respecto a la pregunta: *¿Crees que tu caso ha tenido argumentación coherente y certera a la hora de la defensa?*, el 30% de los encuestados manifiestan que, Si y el 70% de los encuestados manifiestan que No, lo que hace el total del 100% de encuestados.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El debido proceso y la justicia juvenil” Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima Perú. El estudio especifica dos fundamentos que son importantes en la Doctrina de Código de Niños y Adolescentes: entre los aspectos que ponderan son; Los adolescentes y niños no son elementos de compasión y coacción, sino seres con derechos. En su entorno penal, fue establecida una normativa específica, para menores infractores, pasibles de medidas socioeducativas de manera diferenciada respecto a otros niños, presuntamente en estado de desatención, sujeto a medidas del cuidado legal. (Hernández, 2015).

En base a la pregunta 1 ¿Cree usted que, en la etapa de juzgamiento policial y fiscal de los menores infractores, se respeta el proceso constitucional?, el 45% de los encuestados manifiestan que, Si y el 55% de los encuestados manifiestan que No, lo que hace el total del 100% de encuestados.

Al respecto, los encuestados manifiestan que los procesos, se llevan en contra de los infractores de la ley penal, en este caso menores de edad, quienes omiten la norma, que regulan el debido procedimiento en la etapa policial, antes de pasar a la fiscalía, para su juzgamiento y sanciones que se aplican al adolescente infractor, sin transgredir sus derechos fundamentales en todos sus niveles sin decisiones arbitrarias ni transgresiones de las garantías procesales.

Como antecedente el estudio habla de la situación de los adolescentes en condición de procesado por delito flagrante, en especial los que tienen 14 años, por lo que no pueden pretender exigir el cumplimiento de la jurisprudencia en el debido procedimiento, sino existen investigaciones adecuadas, como corresponde a la Doctrina Integra como garantía procesal en diversos casos seguidos.

En tal sentido, respecto a la pregunta: ¿Cree usted que, en el debido proceso, se hace una correcta aplicación de las garantías constitucionales en la adecuada defensa en juzgamiento de menores transgresores?, la figura 2 muestra que el 45% de los encuestados manifiestan que

Si y el 55% de los encuestados manifiestan que No, lo que hace el total del 100% de encuestados. Lo que evidencia que los encuestados perciben que el ministerio público no puede justificar las sanciones aplicadas, la naturaleza de la medida penal a los jóvenes, que participan en hechos punibles.

Por su parte, (Ninatanta, 2016) en su tesis sobre el control social informal como factor de incidencia en jóvenes transgresores. Menciona que “el estudio se centró en las zonas de Lima y sus distritos implicados. La investigación busca dar solución a los problemas por la delincuencia juvenil en los distritos de San Martín de Porres, Rímac, Lima Centro, Independencia.”

Al respecto la figura 3 sobre la pregunta: ¿Cree usted que los medios de interacción familiar de adolescentes infractores en la justicia penal juvenil son adecuados?, el 45% de los encuestados manifiestan Si y el 55% de los encuestados manifiestan que No, lo que hace el total del 100% de encuestados. Los encuestados evidencian la determinación de los delincuentes al control social de los sectores de los distritos que residen

Por su parte, (Arce, 2015). Resalta en su estudio sobre “la imposibilidad del juzgamiento a menores transgresores. El segundo capítulo desarrolla la inimputabilidad de menores de edad. El tercer capítulo, las variables en la seguridad ciudadana. Cuarto capítulo, la valoración de sus resultados. Finalmente, en quinto capítulo el derecho comparado”.

En torno la figura 4 respecto la pregunta: ¿Cree usted adecuado el procedimiento policial, fiscal, judicial en la intervención?, el 45% de los encuestados manifiestan Si y el 55% de los encuestados manifiestan que No, lo que hace el total del 100% de encuestados. Los encuestados evidencian que la seguridad ciudadana es negativa en la ciudad de Huamanga.

Por su parte, (Porras y Vidal, 2017) en su estudio “el Nivel de reincidencia de menores en delitos a la vida en el centro juvenil de evaluación y socialización en Trujillo. Analizaron

los niveles de reincidencia de adolescentes, menester la búsqueda de métodos de prevención eficaces contra los infractores”.

Al respecto en la figura 5 se plantea la pregunta: ¿Cree usted que el estado peruano ha establecido políticas preventivas contra las infracciones normativas de los menores?, el 20% de los encuestados manifiestan Si y el 80% de los encuestados manifiestan No, lo que hace el total del 100% de encuestados. Los encuestados evidencian, que es necesario aplicar el Código de Menores respecto al Niño y del Adolescente en sus articulados 183° al 192°, donde se concluyen que los menores infractores que tienen conductas resultantes del fracaso individual de los adolescentes que busca adaptarse a las demandas de la comunidad donde reside.

Por otro lado, (Portocarrero, 2015). Señala en su estudio sobre la reclusión de adolescentes transgresores a la norma penal en la comunidad de Iquitos, señala que “la rama del derecho que regula la conducta del sujeto, mediante las normativas de cumplimiento obligatorio y medidas coercitivas que brinda armonía, respetando los derechos de las personas”.

Al respecto en la figura 6 sobre la pregunta ¿Está de acuerdo con decisiones emitidas por jueces de familia?, el 45% de los encuestados manifiestan que, Si y el 55% de los encuestados manifiestan que No, lo que hace el total del 100% de encuestados. Los encuestados evidencian que los Código adopta el principio de contingencia, que determina que los menores que hayan cometido delitos sean tratados por los jueces de menores con garantías similares a las de los menores en situación de riesgo. No obstante, los menores infractores aprovechan su condición de menor para la comisión de delitos.

En ese sentido, (Veintimilla, 2017) en su trabajo de investigación sobre la “culpabilidad penal de jóvenes transgresores en código de la niñez y adolescencia”. - Ecuador. El investigador menciona que “la responsabilidad penal del menor transgresor estipulado en el Código de niño y adolescente, valoran el grado de culpabilidad y responsabilidad penal de infractores

adolescentes, los cuales deberán verse sujetos al ordenamiento jurídico en razón al Código Orgánico.”

Al respecto en la figura 7 sobre la pregunta ¿Tiene conocimiento de los requisitos y trámites para solicitar tu libertad y semilibertad?, el 70% de encuestados manifiestan que, Si y el 30% de los encuestados manifiestan que No, lo que hace el total del 100% de encuestados. La población encuestada evidencia que para tal fin se requiere conceder la potestad a aquellos responsables de la administración de justicia, para que dictamine la aplicación de medidas socio-educativas, que protegen a los menores, perjudicando a la sociedad. Muy por el contrario, se debe reformar Código de niño y del adolescente, tipificando como sujetos punibles por sus acciones cometidos de manera ilícita.

Asimismo, (Mora, 2015) en su trabajo de investigación sobre la “problemática de menores transgresores en la reincidencia de infractores en legislación ecuatoriana”. La autora nos muestra que la investigación tuvo como objetivo adquirir conocimiento y establecer aspectos familiares que son factores influyentes en la reincidencia que hace más vulnerables a los menores de volver a cometer un acto ilícito. Es por ello que es necesario conceptualizar como se cataloga al menor que comete una infracción penal, dado que la constitución ecuatoriana en su Art. 45 señala que, “el niño y el adolescente se privilegian con derechos comunes del ser humano, por la característica de su edad”.

Al respecto en la figura 8 sobre la pregunta ¿Te han leído tus derechos al momento de tu intervención o antes de ser llevado a una delegación policial?, el 70% de los encuestados manifiestan que, Si y el 30% de los encuestados manifiestan que No, lo que hace el total del 100% de encuestados. En consecuencia, los encuestados pondera que los niños y adolescentes gozan de un probado estado físico y psicológico; a una identificación, a un nombre y una ciudadanía, asimismo gozan de salud favorable, educación y cultura, asimismo a la recreación

y deportes. En tal sentido, hablar de incidencia delictiva, se refiere al primer acto del hecho delictivo, por menores de edad, que se sanciona conforme a la normativa legal establecida.

Siguiendo la idea, (Alvarado, 2017), en su trabajo de investigación sobre “análisis de la ley nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes en México”. Nos indica que la investigación consistió en el análisis de la normativa Nacional De Sistema Integral De Justicia, referido a los menores infractores es contraproducente a las normativas dadas por las Naciones Unidas.

Al respecto en la figura 9 sobre la pregunta ¿Te han amenazado de algún modo o circunstancia para que declares de forma diversa a la indagación?, el 44% de los encuestados manifiestan que, Si y el 56% de los encuestados manifiestan que No, lo que hace el total del 100% de encuestados. Se evidencia que es mejor prevenir la delincuencia juvenil denominado “Directrices de Riad”, requiere la creación de políticas concretas para reeducar a los jóvenes que cometen hechos delictivos tipificados como tal “antijurídico”.

Asimismo, (Herrera y Pino, 2018), en su trabajo de investigación sobre “discurso crítico sobre la sanción de libertad asistida especial”. Nos muestra un acercamiento desde el discurso de los adolescentes y jóvenes que cumplen condena de libertad asistida especial en el programa de sanciones de la corporación opción de Maipú.

Al respecto sobre la pregunta ¿Crees que te han imputado sin prueba alguna el hecho delictuoso?, el 45% de los encuestados manifiestan que, Si y el 55% de los encuestados manifiestan que No, lo que hace el total del 100% de encuestados. Se evidencia que los medios de comunicación influyen en la percepción negativa sobre los delincuentes y la inseguridad que afecta a la sociedad chilena, pese a la reducción de delitos, se sigue generalizando comunicacionalmente la alerta y la amenaza.

Por su parte, (Oviedo, 2017), en su tesis sobre “intervención contra menores infractores en Chile. Análisis institucional y sugerencias para la optimización de la política de justicia

juvenil. Los autores señalan que este estudio pretende evaluar las intervenciones actuales en los centros de detención para delincuentes juveniles”.

Al respecto en la figura 11 sobre la pregunta ¿Crees que el ministerio público y el juzgado de familia han actuado con una valoración de justicia y proporcionalidad?, el 30% de encuestados manifiestan que, Si y el 70% de los encuestados manifiestan que No, lo que hace el total del 100% de encuestados. Se evidencia que el estudio permite abordar los lineamientos de optimización institucional que tiene que considerar cuando realiza una programación respecto a los menores procesados que tienen problemas con la justicia.

VI. CONCLUSIONES

- Se ha podido determinar de que se llegan a respetar de manera regularmente positiva las garantías constitucionales durante un adecuado desarrollo del procedimiento diligencial de juzgamiento de los adolescentes en la etapa policial y fiscal en el distrito Judicial de Lima Sur durante el año 2020, esencialmente, se puede asegurar que la mayoría de operadores de justicia están cumpliendo plenamente las garantías constitucionales de los adolescentes infractores, tales como, el respeto de los derechos fundamentales, el debido proceso de los adolescentes infractores imputados y procesados, respecto de contar con un abogado defensor desde su detención a nivel policial hasta la culminación del proceso, garantizando un adecuado juzgamiento y recibir un tratamiento adecuado en todo el proceso penal, así como, por tener carácter especial, a cargo de la Fiscalía de Familia y el Juzgado Especializado competente en el Distrito de Lima Sur.
- Conforme se han analizado la casuística procesal referente a los adolescentes infractores del ordenamiento penal vigente y conforme a lo opinado de manera afirmativa por la gran mayoría de operadores jurídicos encuestados, se ha podido determinar qué, se viene dando un pleno ejercitamiento de las principales garantías jurídicas - constitucionales de los adolescentes infractores, por lo cual, se viene garantizando un adecuado y efectivo desarrollo de los procesos de juzgamiento a los adolescentes infractores, protegiendo sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturales, sin que éstos queden en un estado de indefensión desde el inicio hasta el final del proceso penal al que son sometidos por la comisión del ilícito penal en el distrito Judicial de Lima Sur.
- Entre los medios de interacción familiar que se han podido determinar en torno a los adolescentes infractores sometidos bajo la Justicia Penal Juvenil dentro del Distrito Judicial de Lima Sur, se tiene que la mayoría de menores infractores proceden de familias disfuncionales y con graves problemas de conducta social, además que, tales adolescentes han estado incurriendo anteriormente en la comisión de frecuentes casos de violencia

familiar y tienen carencias emocional, psicológica, social, educacional, económico, entre otras carencias.

- Como principales políticas de prevención que se han llegado a establecer en función de que el Estado Peruano, el Ministerio del Mujer y Poblaciones Vulnerables y otras entidades estatales encargadas, han implementado muy pocos programas de desarrollo social, deportivo, educativo, entre otro, para adolescentes infractores, así como, el poco desarrollo de talleres formativos para adolescentes infractores y sus padres o tutores responsables, no han permitido reducir la comisión de delitos por parte de los adolescentes infractores que ya han cumplido con una medida socioeducativa, originando zozobra inseguridad en la jurisdicción distrital abordada.

VII. RECOMENDACIONES

- Es sumamente necesario de que se fomente una capacitación especializable a los operadores de Justicia Juvenil para efectos de que hagan respetar y proteger debidamente todas las garantías jurídicas / constitucionales en materia de juzgamiento a los adolescentes infractores, durante el desarrollo de las diligencias correspondientes desde la etapa de investigación preliminar policial y la etapa de investigación preparatoria a cargo del Fiscal de Familia competente, hasta que se sometan a los adolescentes infractores al proceso judicial que corresponda.
- Promover un mejor desarrollo de programas de instrucción para los adolescentes infractores y los padres de familia de éstos, acerca de las garantías jurídicas / constitucionales que se deben respetar y ejercitar en las etapas de investigación preliminar y preparatoria, hasta ser sometidos a proceso judicial por la comisión de delitos y faltas cometido, a efectos de ejercer sus derechos fundamentales y garantías de debido proceso y por ende pueda ejercer sus garantías procesales / constitucionales al ser sometidos a las diligencias investigatorias como procesales / judiciales que correspondan, según el carácter especial que lleguen a tener y por ser considerados vulnerables.
- Incentivar medios promotores de interacción familiar para los adolescentes infractores ya sancionados con medida socioeducativa por la Justicia Penal Juvenil, a fin de que, no vuelvan a reincidir delictivamente o no cometan delitos graves; por lo que, es necesario se priorice en el desarrollo más intensificado de programas alternativos laborales, educativos y deportivos, así como, incrementarse la ejecución de talleres de educación para padres de familia de los adolescentes infractores y promover la formación psicológica para éstos adolescentes infractores en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones

Vulnerables con apoyo permanentemente decisivo y efectivo de los Gobiernos Locales, Regionales y Distritales.

- Se establezcan políticas preventivas efectivas por parte del Estado Peruano, en cuanto a sancionar de manera drástica y efectiva las faltas y los delitos leves que perpetren los adolescentes, a fin de prevenir la comisión de infracciones más gravosas, además, mejorar los mecanismos de asistencia terapéutica - psicológica para los adolescentes infractores que se encuentren internados en los centros de rehabilitación juveniles, a fin de recibir una atención psicopedagógica de calidad que reeduce, rehabilite y reinserte al adolescente infractor a la sociedad.

VIII. REFERENCIAS

- Aguilar, G. (2010). Derechos fundamentales-derechos humanos. ¿Una distinción válida en el siglo XXI? *Boletín informado de derecho comparado nueva serie*, 127, pp.15-71
- Aguilera, G. (2001). “*Buscando la seguridad ciudadana y la consolidación democrática en Guatemala*”. Editorial Cárdenas.
- Alvarado, C. (2017). *análisis de la ley nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes*. [Tesis de pregrado]. Universidad autónoma del Estado de México.
- Consejo Nacional de Política Criminal (2017) Justicia juvenil diferenciada. Lima.
- Consejo Nacional de Política Criminal. (2017) Justicia Juvenil Diferenciada. Lima.
- Consejo Nacional de Política Criminal. (2017) Justicia Juvenil Diferenciada. Lima.
- Constitución Política del Perú (1993) Artículo 2. Derechos fundamentales de la persona.
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989) Preámbulo: Los Estados Partes en la presente Convención.
- Decreto Legislativo N° 1348 (2018) que aprueba el Código de responsabilidad penal de adolescentes.
- Decreto Legislativo N° 1348, (2017) Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, el mismo que establece en su inciso 1.
- Decreto Legislativo N° 1348, (2017) Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, el mismo que establece en su inciso 1.
- Decreto Legislativo N° 895 (1999) utilizó el término terrorismo agravado, que fue sustituido por el de terrorismo especial mediante la Ley N° 27235 del 20 de diciembre de 1999.

Defensoría del Pueblo del Perú (1998) Análisis de los Decretos Legislativos sobre Seguridad Nacional Dictados al Amparo de la Ley N° 26950. Lima, 1998.

El Comercio (2015) Encuesta de Ipsos en Lima, el 95% de personas encuestadas considera que los adolescentes que cometen un robo con violencia deben cumplir la condena.

El Comercio (2015). *Problemas en centros de reinserción juvenil*
<http://elcomercio.pe/sociedad/lima/problemas-centros-reinsercion-juvenil-informe>-noticia-1818559

Hernández, M. (2015) *El debido proceso y la justicia juvenil*” Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Herrera y Pino (2018) Discurso crítico sobre la sanción de libertad asistida especial: un acercamiento desde el discurso de los adolescentes y jóvenes que cumplen condena de libertad asistida especial en el programa de sanciones de la corporación opción de Maipú. [Tesis de pregrado]. Universidad Andrés Bello.

Herreras, S. (2015). *La incidencia de la inimputabilidad de los menores infractores en la seguridad ciudadana*. [Tesis de pregrado]. Universidad San Cristóbal de Huamanga.

Ley N° 29807 (2011) Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal, promulgada el 29 de noviembre Normas legales diario El Peruano

Ley N° 26950 (2016) Ley que otorga al Poder Ejecutivo facultades para legislar en materia de Seguridad promulgada el 19 de noviembre Normas legales diario El Peruano

Libro Primero Derechos y Libertades (2000) El Código de los Niños y Adolescentes.

Ministerio de Justicia (2016) *¿Cómo son los adolescentes en el Perú?* Ministerio de Justicia.
<https://indaga.minjus.gob.pe/es/blog/boletines/adolescentes-infractores>

Mora, M y Rivera, L (2015) *La problemática de los menores infractores en la reincidencia de delitos en la legislación ecuatoriana*. [Tesis de pregrado]. Universidad Los Andes
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/1540>

- Ninatanta, R. (2016) *El control social informal como factor de influencia en el adolescente infractor penal*. [Tesis de pregrado]. Universidad Norbert Wiener <https://hdl.handle.net/20.500.13053/520>
- Organización de los Estados Americanos (2017). Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en las Américas 2011. <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/PPL2011esp.pdf>
- Oviedo, P (2017). *La intervención con jóvenes infractores de ley en Chile. Análisis institucional y propuestas de optimización de la política de justicia juvenil de Chile*. Universidad de Barcelona. [Tesis doctoral]. Universidad de Barcelona. <http://hdl.handle.net/2445/118312>
- Poder Judicial del Perú (2017). Gerencia de Centros Juveniles. Informe Estadístico 2017. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/Centros+Juveniles/s_centros_juveniles_nuevo/as_servicios/as_servicios_ciudadano/as_boletin/
- Poder Judicial del Perú (2017) Gerencia de Centros Juveniles. Informe Estadístico
- Poder Judicial del Perú (2017) Gerencia de Centros Juveniles. Informe Estadístico
- Porras, H y Vidal, C. (2017) *Nivel de reincidencia de menores infractores en delitos contra la vida en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación de Trujillo en el año 2015 - 2016*. [Tesis de grado]. Universidad de Trujillo <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/8250>
- Portocarrero, R y Talledo, L (2015) *Internamiento en adolescentes infractores a la ley penal en la ciudad de Iquitos, 2011 - 2013*. [Tesis de grado] Universidad de la Amazonia Peruana. <http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/handle/20.500.12737/4384>
- Tamayo y Tamayo, M. (2010). *El proceso de la investigación científica*. Editorial Limusa.

Veintimilla, Y. y Quiroz, D. (2017) *La responsabilidad penal de los adolescentes infractores en el código orgánico de la niñez y adolescencia*. [Tesis de pregrado]. Universidad de Loja <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/18529>

Viera, M. (2004). *Criminología*. Editorial Pueblo y Educación.

Viñas, R. (2006). *Delincuencia Juvenil y Derecho Penal de Menores*. Editorial Ediar.

Zaforonni, E. (1990). *Manual de derecho penal*. Ediciones Jurídicas.

IX. ANEXOS

Anexo A. Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJTIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES – DIMENSIONES - INDICADORES					MÉTODO																																		
<p>Problema General</p> <p>¿Cómo se han ejercitado las Garantías Jurídicas - Constitucionales en torno al desarrollo del proceso de juzgamiento sobre menores infractores durante la etapa de Investigación Preliminar Policial y la Investigación Fiscal en el Distrito Judicial de Lima Sur año 2020?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar de qué manera se respetan las garantías constitucionales en el adecuado juzgamiento de los infractores adolescentes en la etapa policial y fiscal en el distrito Judicial de Lima Sur.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>Se respeta significativamente las garantías constitucionales en juzgamiento de infractores adolescentes en la etapa policial y fiscal en distrito Judicial de Lima Sur.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>VARIABLE</th> <th>DIMENSIONES</th> <th>INDICADOR</th> <th>ÍTEMS</th> <th>ESCALA</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">Garantía Constitucional (X)</td> <td rowspan="2">Proceso constitucional y penal.</td> <td rowspan="2">Imparcialidad del juzgador.</td> <td>1</td> <td rowspan="4">Ordinal</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Debido proceso y derecho de defensa.</td> <td rowspan="2">Presunción de inocencia.</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>4</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">Juzgamiento de adolescentes infractores (Y)</td> <td rowspan="2">Procedimiento policial, fiscal, judicial.</td> <td rowspan="2">Derecho a defensa.</td> <td rowspan="2">Derecho al silencio.</td> <td rowspan="4">Ordinal</td> <td></td> </tr> <tr> <td>5</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Distrito judicial de familia.</td> <td rowspan="2">Tipificación del delito.</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>7</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Fiscalía de Familia.</td> <td rowspan="2">Acción del delito.</td> <td rowspan="2">Homicidio.</td> <td rowspan="2">8</td> </tr> <tr> <td>Adolescentes infractores.</td> <td>Imputable.</td> </tr> </tbody> </table>					VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADOR	ÍTEMS	ESCALA		Garantía Constitucional (X)	Proceso constitucional y penal.	Imparcialidad del juzgador.	1	Ordinal		2	Debido proceso y derecho de defensa.	Presunción de inocencia.	3	4	Juzgamiento de adolescentes infractores (Y)	Procedimiento policial, fiscal, judicial.	Derecho a defensa.	Derecho al silencio.	Ordinal		5	Distrito judicial de familia.	Tipificación del delito.	6	7	Fiscalía de Familia.	Acción del delito.	Homicidio.	8	Adolescentes infractores.	Imputable.	<p>Tipo</p> <p>Básico</p> <p>Diseño</p> <p>Correlacional</p> <p>Enfoque</p> <p>Cuantitativo</p> <p>Método</p> <p>No Experimental</p> <p>Población</p> <p>Servidores del Ministerio Público y Padres de familia del cono norte</p> <p>Muestra</p> <p>Un total de 80 personas</p> <p>Técnicas</p> <p>Análisis de contenidos</p> <p>Instrumentos</p> <p>Entrevistas cuestionarios</p>
	VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADOR	ÍTEMS	ESCALA																																					
Garantía Constitucional (X)	Proceso constitucional y penal.	Imparcialidad del juzgador.	1	Ordinal																																						
			2																																							
	Debido proceso y derecho de defensa.	Presunción de inocencia.	3																																							
			4																																							
Juzgamiento de adolescentes infractores (Y)	Procedimiento policial, fiscal, judicial.	Derecho a defensa.	Derecho al silencio.	Ordinal																																						
					5																																					
	Distrito judicial de familia.	Tipificación del delito.	6																																							
			7																																							
Fiscalía de Familia.	Acción del delito.	Homicidio.	8																																							
				Adolescentes infractores.	Imputable.																																					
<p>Problemas Específicos</p> <p>a)¿Cómo se han estado ejercitando las garantías constitucionales con el adecuado juzgamiento requerido sobre los Adolescentes Infractores en el distrito Judicial de Lima Sur?</p> <p>b)¿Qué factores de interacción o influencia familiar han incidido en el comportamiento de los adolescentes infractores en la Justicia Penal Juvenil del distrito judicial de Lima Sur?</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>a)Determinar de qué manera es ejercida las garantías constitucionales en el adecuado juzgamiento de infractores adolescentes en distrito Judicial de Lima Sur.</p> <p>b)Precisar cuáles son los medios de interacción familiar de adolescentes infractores en Justicia Penal Juvenil en el distrito judicial de Lima Sur.</p> <p>c)Analizar qué políticas preventivas ha establecido el Estado Peruano para</p>	<p>Hipótesis específicas</p> <p>a)Las garantías constitucionales son ejercidas significativamente en juzgamiento de infractores adolescentes en distrito Judicial de Lima Sur</p> <p>b)Los medios de interacción familiar de adolescentes infractores en Justicia Penal Juvenil son significativos en distrito judicial de Lima Sur</p> <p>c)Las políticas preventivas establecidos por el Estado Peruano son significativas para prevenir las infracciones de los menores contra las</p>																																								

c) ¿Qué acciones políticas preventivas ha venido aplicando el Estado Peruano para dar con la prevención requerida y reducción de la incidencia de los delitos perpetrados por los menores infractores en el distrito judicial de Lima Sur?

- prevenir las infracciones de los menores contra las normas vigentes en el distrito judicial de Lima Sur.

Anexo B: Instrumentos de recolección de datos

Estimado amigo. Esta encuesta es estrictamente anónima y tiene por finalidad recoger información sobre Garantías constitucionales en el adecuado juzgamiento de los infractores adolescentes en el distrito judicial de lima sur, año 2020, a fin de disponer de un marco de referencia, por tanto, agradecemos responder con la mayor sinceridad y seriedad, marcando con una (X) la alternativa que crees que es correcta.

Cuestionario de Preguntas

PREGUNTAS	Si	No
GARANTÍAS CONSTITUCIONALES		
¿Cree usted que se respeta el proceso constitucional en el adecuado juzgamiento de los infractores adolescentes en la etapa policial y fiscal?		
¿Cree usted que las garantías constitucionales son ejercidas en el debido proceso en la adecuada defensa en el juzgamiento de los adolescentes infractores?		
¿Cree usted que los medios de interacción familiar de los adolescentes infractores en la Justicia Penal Juvenil son adecuados?		
¿Cree usted que el Procedimiento policial, fiscal, judicial son los adecuados a la hora de la intervención?		
¿Cree usted que el Estado Peruano ha establecido políticas preventivas para prevenir las infracciones de los menores contra las normas vigentes?		
¿Está de acuerdo con las decisiones emitidas por los jueces de familia?		
¿Tiene conocimiento de los requisitos y trámites para solicitar tu libertad y semilibertad?		
MENORES INFRACTORES		
¿Te han leído tus derechos al momento de tu intervención o antes de ser conducido a una delegación policial?		
¿Te han amenazado de algún modo o circunstancia para que declares de forma diferente a la investigación?		
¿Crees que te han imputado sin prueba alguna el hecho delictuoso?		
¿Crees que el Ministerio Publico y el Juzgado de Familia han actuado con un criterio de justicia y proporcionalidad?		
¿Su abogado ha tenido una participación idónea durante el proceso?		
¿Crees que es justo los años que te ha impuesto el juez al término de las investigaciones?		
¿Crees que tu caso ha tenido argumentación coherente y certera a la hora de la defensa?		

Muchas gracias

Anexo C: Declaratoria de autenticidad de la tesis

Yo, Giesela Giovana Moori Roca (Tesisista) Identificada con D.N.I. N° 23274634 de la Escuela Profesional de Maestría en Derecho Penal, autora de la Tesis titulada: Garantías Constitucionales en el Adecuado Juzgamiento de los Infractores Adolescentes en el Distrito Judicial de Lima Sur, Año 2020.

DECLARO QUE:

La tesis es auténtico, siendo resultado de mi trabajo personal, que no se ha copiado, que no se ha utilizado ideas, formulaciones, citas integrales e ilustraciones diversas, sacadas de cualquier tesis, obra, artículo, memoria, etc., (en versión digital o impresa), sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, tanto en el cuerpo del texto, u otros que tengan derechos de autor.

En este sentido, soy consciente de que el hecho de no respetar los derechos de autor y hacer plagio, son objeto de sanciones universitarias y/o legales.

Lima, febrero 2022



GIESELA GIOVANA MOORI ROCA

D.N.I. 23274634

Firma

Anexo D: Validación del instrumento



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mg. Sánchez Camargo, Mario Rodolfo
- 1.2. Grado académico: Magister en Economía
- 1.3. Cargo e Institución donde labora: Docente Escuela de Posgrado-UNFV
- 1.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Instrumento de recolección de datos-Encuesta
- 1.5. Título de la Investigación: GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL JUZGAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR, AÑO 2020
- 1.6. Autor(a) del Instrumento: Moori Roca, Giesela Giovana

II. ASPECTOS DE VALIDACION

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20%	Baja 21-40%	Regular 41-60%	Buena 61%-80%	Muy buena 81%-100%
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.					90%
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables					90%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la especialidad					90%
4. Organización	Existe una organización lógica					90%
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					95%
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar la investigación					90%
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.					90%
8. Coherencia	Entre lo descrito en dimensiones e indicadores					90%
9. Metodología	La formulación responde a la investigación					90%
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación					90%

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

- a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy Buena

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El instrumento es aplicable

Lima, 19 de febrero del 2022


 Mg. Mario Rodolfo Sánchez Camargo



**UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

1. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Porras Lavallo , Raúl Ernesto
 1.2. Grado académico: Doctor en Contabilidad
 1.3. Cargo e Institución donde labora: Docente Escuela de Posgrado-UNFV
 1.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Instrumento de recolección de datos-Encuesta
 1.5. Título de la Investigación: GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL JUZGAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR, AÑO 2020
 1.6. Autor(a) del Instrumento: Moori Roca, Giesela Giovana

2. ASPECTOS DE VALIDACION

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20%	Baja 21-40%	Regular 41-60%	Buena 61%-80%	Muy buena 81%-100%
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.					92%
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables					92%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la especialidad					92%
4. Organización	Existe una organización lógica					92%
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					92%
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar la investigación					92%
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.					92%
8. Coherencia	Entre lo descrito en dimensiones e indicadores					92%
9. Metodología	La formulación responde a la investigación					92%
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación					92%

3. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

92%

- a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy Buena

4. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El instrumento es aplicable

Lima, 19 de febrero del 2022

Dr. Raúl Ernesto Porras Lavallo
Nombre y Firma del Experto



**UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Bazán Briceño José Luis
 1.2. Grado académico: Magister en Administración
 1.3. Cargo e Institución donde labora: Docente Escuela de Posgrado-UNFV
 1.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Instrumento de recolección de datos-Encuesta
 1.5. Título de la Investigación: GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL JUZGAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR, AÑO 2020
 1.6. Autor(a) del Instrumento: Moori Roca, Giesela Giovana

ASPECTOS DE VALIDACION

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20%	Baja 21-40%	Regular 41-60%	Buena 61%-80%	Muy buena 81%-100%
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.					92%
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables					92%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la especialidad					92%
4. Organización	Existe una organización lógica					92%
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					92%
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar la investigación					92%
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.					92%
8. Coherencia	Entre lo descrito en dimensiones e indicadores					92%
9. Metodología	La formulación responde a la investigación					92%
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación					92%

III. PROMEDIO DE VALORACION:

92%

a) Deficiente

b) Baja

c) Regular

d) Buena

e) Muy Buena

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El instrumento es aplicable

Lima, 19 de febrero del 2022

Dr. José Luis Bazán Briceño
Nombre y Firma del Experto